



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO
(TRANSACCIÓN DE PLEITO) POR FALTA DE
MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD; EXPEDIENTE
N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-04; DISTRITO JUDICIAL
DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**ALVA HINOJOSA JOSE HUMBERTO
ORCID:0000-0003-4952-5687**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Alva Hinojosa Jose Humberto

ORCID: 0000-0003-4952-5687

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLAN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas de este mundo,
por brindarme el don de la vida; por
las fuerzas para seguir adelante en
este arduo camino del conocimiento
y perseverancia.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:

Porque en sus aulas conocí el
compañerismo, la amistad y el
esfuerzo para ser mejor
profesional.

Jose Humberto Alva Hinojosa

DEDICATORIA

A mi padre **José Humberto Alva Santillán**, que desde el cielo ilumina mi camino; a mi madre **Juana Hinojosa de Alva**, por su amor y comprensión por ser la mejor madre del mundo; a mi esposa **Betssy Maricruz Barreto Sánchez de Alva** y mis hijos **Tamara Kimberly, José Máximo y Jairo Andrés** por alegrarme la vida día a día y porque son la razón y motivo de mi superación.

A Mis Maestros de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Por brindarme una excelente educación universitaria lo cual me permite forjarme como excelente profesional.

Jose Humberto Alva Hinojosa

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico (transacción por pleito) por falta de manifestación de la voluntad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, nulidad de acto jurídico y sentencia

ABSTRACT

The research was the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on, legal act (transaction by lawsuit) for lack of expression of will, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 01170-2011-26-1601-JR-LA-03, of the judicial district of La Libertad - Trujillo 2020?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The result revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment first instance was of rank: very high, very high and very high; while the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgment were very high and very high range, respectively.

Keywords: quality, nullity of legal act, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso de conocimiento.....	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. Etapas.....	10
2.2.1.3. Principios aplicables	11
2.2.1.3.1. Principio de Publicidad.....	11
2.2.1.3.2. Principio de Motivación de las resoluciones judiciales	11
2.2.1.3.3. Principio de Congruencia.....	12
2.2.1.3.4. Principio de inmediatez	12
2.2.1.3.5. Principio de Concentración.....	12
2.2.1.3.6. Principio de Dirección	13
2.2.1.3.7. Principio de Economía Procesal	13
2.2.1.3.8. Principio de Celeridad procesal	13

2.2.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	14
2.2.1.5. La audiencia	15
2.2.1.5.1. Concepto	15
2.2.1.5.2. La audiencia de pruebas en el proceso de conocimiento	16
2.2.1.5.3. Orden de actuación de los medios de prueba en la audiencia.....	16
2.2.1.5.4. Audiencia aplicada en el caso concreto	16
2.2.1.6. Los puntos controvertidos.....	16
2.2.1.6.1. Concepto	16
2.2.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.....	17
2.2.1.7. Los sujetos del proceso	17
2.2.1.7.1. El Juez.....	17
2.2.1.7.2. Las partes	18
2.2.1.8. La prueba	18
2.2.1.8.1. Concepto	18
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba	19
2.2.1.8.3. La carga de la prueba en materia civil	19
2.2.1.8.4. Las pruebas actuadas en las sentencias examinadas	19
2.2.1.8.5. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	22
2.2.1.8.5.1. La claridad	22
2.2.1.8.5.2. La sana crítica	22
2.2.1.8.5.3. Las máximas de la experiencia	23
2.2.1.9. La sentencia	23
2.2.1.9.1. Concepto	23
2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia	24
2.2.1.9.2.1 Parte expositiva.....	24
2.2.1.9.2.2. Parte considerativa.	25
2.2.1.9.2.3. Parte resolutive.	25
2.2.1.9.3. La motivación en la sentencia.....	25
2.2.1.9.3.1. Concepto de motivación	25
2.2.1.9.3.2. La motivación de los hechos.....	26
2.2.1.9.3.3. La motivación de los fundamentos de derecho.....	26
2.2.1.9.3.4. La motivación como garantía de la administración de justicia.....	26

2.2.1.9.3.5. Cualidades necesarias de una buena motivación judicial	27
2.2.1.9.4. El principio de congruencia en la sentencia.....	27
2.2.1.10. Medios impugnatorios	28
2.2.1.10.1. Concepto	28
2.2.1.10.2. Medio impugnatorio aplicado al caso en estudio.....	28
2.2.1.10.2.1. El recurso de apelación	28
2.2.1.10.2.1.1. Concepto	28
2.2.1.10.2.2. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto	29
2.2.2. Sustantivas	29
2.2.2.1. Formas especiales de conclusión de procesos	29
2.2.2.1. La transacción	29
2.2.2.1.1. Concepto	29
2.2.2.1.2. Clases de transacción	30
2.2.2.1.3. Requisitos para una transacción configurada.....	31
2.2.2.1.4. Características de la transacción	31
2.2.2.1.5 Formalidades de la transacción.....	31
2.2.2.1.2. Acto jurídico	32
2.2.2.1.2.1. Conceptos.....	32
2.2.2.1.2.2. Estructura del acto jurídico	32
2.2.2.1.2.3. Elementos del acto jurídico.....	33
2.2.2.1.3. Nulidad del acto jurídico.....	34
2.2.2.1.3.1. Concepto	34
2.2.2.1.4. El acto jurídico nulo.....	35
2.2.2.1.4.1. Concepto	35
2.2.2.1.5. Causales de nulidad	35
2.2.2.1.5.1. Causales de nulidad en el código civil.....	36
2.2.2.1.5.2. Causales de nulidad en las sentencias en estudio	37
2.2.2.1.5.3. La Manifestación De La Voluntad	37
2.2.2.1.5.3.1 Concepto	37
2.2.2.1.5.3.2. Requisitos.....	37
2.2.2.1.6. Fin ilícito.....	37
2.3. MARCO CONCEPTUAL	38

III.- HIPÓTESIS.....	39
IV. METODOLOGÍA	40
4.1. Tipo y nivel de la investigación	40
4.2. Diseño de la investigación	42
4.3. Unidad de análisis	42
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	45
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	46
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	48
V. RESULTADOS	51
5.1. Resultados.....	51
5.2. Análisis de resultados.....	55
VI. CONCLUSIONES.....	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	58
ANEXOS	65
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-05	66
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	91
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	99
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	109
Anexo 5. Cuadros descriptivos de los resultados de la sentencia de primera y segunda instancia.	120
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	154
Anexo 7. Cronograma de actividades	155
Anexo 8. Presupuesto	156

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado Especializado Civil - Trujillo..... 51

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Especializada Civil – Distrito Judicial de La Libertad 53

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El trabajo registra una investigación de tipo individual acorde a los criterios establecidos para su elaboración – Línea de investigación institucional (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019) se utilizó un proceso real y se inicia mostrando información referida a la realidad judicial peruana:

El acceso a la justicia se manifiesta como un desafío, ya que debe combatir el comportamiento delictivo y actos de corrupción, además debe garantizar la supremacía de la Constitución y el respeto de los derechos de todas las personas por lo que, es importante que el sistema de justicia resuelva conflictos con independencia, imparcialidad, celeridad y transparencia utilizando un sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos (Defensoría del Pueblo, 2019).

La administración de justicia está dando pasos importantes y necesarios para la gobernabilidad del país, por lo que, la presidencia del Poder Judicial ha dispuesto conformar equipos de trabajo para que elaboren líneas rectoras y propuestas de políticas públicas sobre diferentes temas en materia de justicia, es decir, el cambio corresponderá a las independencias de selección y nombramiento de jueces, formación y capacitación en sistemas disciplinarios, acceso a la justicia y carga procesal, para que así la ciudadanía note el cambio y haya un sistema de justicia honesto y eficiente que tanto anhela y la ciudadanía demanda (El Peruano, 2019).

El problema principal por la que los ciudadanos desaprueban al Poder Judicial es a causa de la corrupción, el clientelismo y los costos ocultos en un proceso, sumados a la escasez de presupuesto, falta de autonomía y capacitación limitada a los funcionarios, por lo que, se debe apuntar a darle más prestigio a esta institución, con mejores profesionales preparados para cumplir su labor, ya que, la profesión del derecho debería ser más atractiva para los jóvenes, con una tendencia que permita que los nuevos abogados y jueces se adapten a la modernidad (Salas, 2018).

Los problemas respecto a la administración de justicia es no haber encontrado hasta la fecha una solución, que necesariamente se debe encontrar, ya que, a través de la justicia se encuentra la paz social, la información que maneja el poder judicial es que no tiene fuentes de información que le permita tener un diagnóstico objetivo y eficiente respecto a la cantidad de jueces que se requieren para resolver conflictos y así mitigar la demora de los procesos judiciales (Ortíz, 2018).

Un informe presentado por Proética sobre propuestas de reforma del sistema de administración de justicia frente a la grave crisis de corrupción que lo afecta, menciona que es necesaria la modificación de la Constitución con referencia al Concejo Nacional de la Magistratura he incluir mayores requisitos para este puesto, ya que actualmente, los procedimientos de elección del Fiscal de la Nación y el Presidente del Poder Judicial no están reglamentados, situación que puede permitir que personas no idóneas para ejercer este cargo lo asuman, por lo que, actualmente, en nuestro país, alrededor de 40% de los jueces tienen la condición de provisionales y suplentes, quienes son designados por los presidentes de corte de cada distrito judicial. Situación similar vive el Ministerio Público, el que cuenta con un 25% de fiscales en condición de provisionalidad, debido a que el ejercicio de la abogacía es libre, pero el Estado puede asumir ciertos criterios para proteger sus fueros por lo que, en ese sentido, es importante restringir el acceso a la carrera fiscal o judicial de abogados vinculados a casos de criminalidad organizada o narcotráfico (Proetica, 2018).

La corrupción es el cáncer más grande que sufre nuestro sistema judicial la misma que ha llegado hasta los más altos niveles de las cortes de todo el País, por eso es necesario exigir criterios para la designación de magistrados, además, se debe incluir una evaluación profunda al desempeño en sus funciones si es necesario, y luego sacar del sistema a quienes no tengan un desempeño óptimo o cometan infracción, por lo que no es razonable que un juez pueda pasar de ser juez civil, penal, comercial y laboral en sólo unos cuantos años, es por ello que los malos elementos del sistema de justicia se han castigado ejemplarmente (Velarde, 2018).

El Poder Judicial y los jueces no son los únicos responsables de que la justicia no marche bien en el Perú, aunque si tienen una cuota muy grande de responsabilidad, ya que el poder judicial tiene la potestad de administrar justicia, agrega además que lamentablemente hay enfrentamientos internos que ocasionan desorden y tensión en la institución la que causa demora en los procesos (Lovatón, 2017).

El presidente de la Corte superior de Justicia de la Libertad, manifestó mediante una entrevista que en esta región no se han registrado ni detectado casos objetivos de corrupción entre los magistrados. Por lo que señaló no conocer en esta Corte casos concretos de corrupción como en otras provincias del Perú, además menciona que es importante que en un proceso judicial se tenga una evidencia objetiva del secretario, del juez o de la persona que está cometiendo el acto de corrupción y el agraviado tiene la obligación de denunciarlo. Y además se tiene a la Odecma, que está encargado de controlar los actos irregulares que se presenten", de lo que si preciso es que en el año 2017 se registraron a 16 jueces con amonestación, 26 con multa, 3 con propuesta de suspensión y 2 con propuesta de destitución. Así también 5 jueces de paz fueron amonestados, 8 suspendidos y 5 destituidos (Zamora, 2018).

Como puede detectarse las fuentes reportan una situación que incita investigar en el ámbito judicial. Lo que justifica la propuesta de la línea de investigación impulsada por la Universidad donde se hizo el presente estudio que se llama: Administración de Justicia en el Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019).

Para su desarrollo se usó un proceso judicial documentado: el expediente N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-04, donde el asunto judicializado fue nulidad de acto jurídico (por transacción de pleito) por falta de manifestación de la voluntad, concluido por sentencia, de cuya revisión se obtuvo el problema.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico (transacción de pleito) por falta de manifestación de la voluntad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

expediente N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico (transacción de pleito) por falta de manifestación de la voluntad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-04, del Distrito Judicial de La Libertad- Trujillo. 2020.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico (transacción de pleito) por falta de manifestación de la voluntad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico (transacción de pleito) por falta de manifestación de la voluntad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación se justifica, primeramente, porque nace de los estudios de las fuentes en donde la problemática judicial es la carga procesal, deficiencia en sus instalaciones y corrupción como el principal problema, lo cual genera desconfianza y decepción en la población, sumados a procesos largos, caros y tediosos, pero también es innegable de los esfuerzos para mejorar y atender la demanda de la justicia, pese a que el Poder Judicial es el que menor recurso recibe del estado, y que la sociedad y quienes opinan no quieren reconocer.

Los resultados obtenidos revelan que en el presente caso el derecho del demandante fue atendido y garantizado conforme al principio de tutela jurisdiccional efectiva, esto es, declarar nulo el acto jurídico por falta de manifestación de voluntad, conforme a los fundamentos de su posición en base a los hechos y a las pruebas actuadas, así como es la relevancia e importancia del ofrecimiento de la pericia grafo técnico para garantizar la veracidad de un acto jurídico de transacción.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Camones (2019) presentó la investigación explicativa descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, el expediente N° 00138-2010-0-211-JR-CI-01, del distrito judicial de Áncash – Recuay, 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: que el demandante fue beneficiario de una donación y que después del tiempo los donantes venden la propiedad a la demandada en ese sentido solicitó la nulidad de acto jurídico de la compra venta pues el acto jurídico de donación fue antes y cumplió con todos los requisitos formales la demanda fue declarada fundada en primera instancia y en segunda instancia los magistrados confirmaron la decisión del juez de primera instancia.

Rodríguez (2019) presentó la investigación explicativa descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 01019-2010-0-0201-JR-CI-02, del distrito judicial de Áncash – Huaraz, 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en

conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta; respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: la demandante solicita la nulidad de acto jurídico por cuanto ella quería comprar un bien inmueble por la cual incluso dio un adelanto en arras para la compra del bien, pero los propietarios de dl inmueble vendieron la propiedad a los demandados, la pretensión fue declarada infundada y en segunda instancia lo confirmaron.

Yereta (2018) presentó la investigación explicativa descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico de la escritura pública de compra venta, el expediente N° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, del distrito judicial de Arequipa – Arequipa, 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: el demandante demanda la nulidad del acto jurídico pues la escritura de compraventa fue firmada por poseedores y no por el legítimo dueño de la propiedad por lo el magistrado declara fundada en parte la demanda y en segunda instancia fue confirmada.

2.1.2. Investigaciones libres

Con relación al Perú

Vásquez (2019) presentó la investigación cualitativa - no experimental titulada “*fundamentos jurídicos para declarar nulos los actos de disposición unilateral de una sociedad de gananciales en la transferencia de bienes inmuebles en el sistema jurídico civil peruano*”, utilizó una unidad de análisis que no corresponde por su

naturaleza de su investigación; al concluir la investigación llegó a las siguientes conclusiones: **a)** Con relación a los fundamentos jurídicos o doctrinarios se sostiene que la nulidad de los actos jurídicos vinculados con la disposición de un bien social sin la intervención conyugal que prescribe el artículo 315 del Código Civil, es un acto nulo porque carece de un elemento esencial en su estructura, siendo éste la no declaración de voluntad del cónyuge que no participó. **b)** Los resultados evidencian que la nulidad se da porque la transferencia del bien social necesita de la participación de los dos cónyuges. **c)** La no cooperación de ambos cónyuges en el acto de disposición de los bienes sociales inmuebles de la familia contraviene lo estipulado en el art. V del TP, debiendo declararse la nulidad. **d)** Con relación al remedio sanción de la nulidad una parte de los doctrinarios consideran que el acto de disposición celebrado sin el consentimiento del otro cónyuge es un acto inválido cuya tutela jurídica no está prevista de manera taxativa por nuestro ordenamiento.

Salas (2017) elaboró la investigación descriptiva transversal titulada “*Nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención-firma celebrado por uno de los cónyuges, conforme a procesos tramitados en el Juzgado Especializado en lo Civil, Tarapoto, año 2015*”; utilizó como unida de análisis, los IV tomos de legajos de autos finales del 2015 del Juzgado Especializado en lo Civil de Tarapoto; 2 magistrados de los juzgados civiles de Tarapoto; 15 abogados de la ciudad de Tarapoto. Sus conclusiones fueron. **a)** Se concluye que el acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención-firma celebrado por uno de los cónyuges, es una causal de nulidad; por cuanto no existe manifestación de voluntad de uno de los cónyuges. **b)** De la entrevista realizada a los Jueces de los Juzgados Civiles se concluye que el Artículo 315 del código civil es claro en señalar que la disposición de bienes sociales corresponde a ambos cónyuges, pero existe un desacuerdo en cuanto a considerarlo como una nulidad absoluta, uno de los magistrados señalaba que el cónyuge que no intervino puede ratificarse en la celebración del acto, por lo cual debe considerarse como una nulidad relativa y en cuanto al tercero adquirente corresponde indemnizarlo puesto que pudo no haber previsto que el bien formaba parte de una sociedad de gananciales, mediante la posesión o la inscripción registral. **c)** De la encuesta realizada a los abogados y

notarios de la ciudad de Tarapoto, se concluye que ellos consideran que el artículo 315 de nuestro código civil no necesita establecer una sanción respecto a los actos de disposición de bienes sociales, por cuanto nuestro código civil en su artículo 219 ya establece la sanción de nulidad.

Simeón (2017) elaboró la investigación explicativa de nivel aplicado titulada “*la nulidad del acto jurídico en la rescisión del contrato de compraventa de inmuebles en la comunidad campesina de cerro de Pasco*”; utilizó como unidad de análisis 130 encuestas a abogados de la ciudad de Pasco sus conclusiones fueron: **a)** La nulidad del acto jurídico influye positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco. **b)** Las características de la nulidad del acto jurídico influyen positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco. **c)** Las causales de la nulidad del acto jurídico influyen positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco. **d)** Los efectos de la nulidad del acto jurídico influyen positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco. **e)** La conversión del acto jurídico nulo es una figura jurídica que va influir positivamente en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

“Son procesos en los cuales existe pugna de debate y contradicción permanente como consecuencia del conflicto de intereses que se debate y discute al sustentarse los puntos controvertidos propuestos (...)”. (Zavaleta, 2014, p. 24).

Son los actos jurídicos procesales debidamente coordinados sistematizados y lógicos que orientan los procesos contenciosos como son abreviados sumarísimos cautelares y de ejecución. (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.2. Etapas

Según Alzamora citado por Idrogo (2014) agrega las siguientes etapas al proceso de conocimiento:

- a) **Etapa postulatoria:** referida al derecho de acción que le asiste a una persona para recurrir a un órgano jurisdiccional para solicitar sus derechos, así mismo el derecho a contradicción del demandado es decir es la etapa en las partes presentan sus pretensiones para establecer una relación jurídica válida
- b) **Etapa probatoria:** referida al estadio donde las partes (demandante - demandado) deben acreditar hechos afirmados o negados en sus escritos presentados y el juez deberá cautelar la actuación de medios probatorios
- c) **Etapa decisoria:** referida a la declaración del derecho solicitado emitido por algún órgano jurisdiccional el cual deberá estar motivado según mandato constitucional
- d) **Etapa impugnatoria:** referida a la presentación de recursos que la ley señala para que un órgano superior reexamine deficiencias de órganos jurisdiccionales inferiores

Por otra parte, Monroy (s.f) refiere que las etapas del proceso de conocimiento son

las siguientes

- a) **Etapa postulatoria:** es la etapa en donde los contendientes presentan a un órgano jurisdiccional temas que serán materia de argumentación durante el proceso ya sea que ampare la pretensión o se busque el rechazo a través de la defensa
- b) **Etapa probatoria:** esta es la etapa destinada a que las partes acrediten hechos que describieron en la etapa postulatoria
- c) **Etapa decisoria** Es la etapa en la que el juzgador mediante un acto lógico volitivo opta por una propiciación fundamentada y planteada durante el proceso
- d) **Etapa impugnatoria** es la fase que se sustenta en el hecho final que permite que las partes soliciten un reexamen de la decisión adoptada por el magistrado a fin de corregir errores del magistrado de primera instancia
- e) **Etapa de ejecución** es la fase que está ligada al sentido finalístico del proceso, en esta parte que convierte en eficaz la decisión obtenida en el proceso.

2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.1.3.1. Principio de Publicidad

Lo que este principio busca es el acceso a la comunidad para que conozca las limitaciones que impone la ley, es decir la para que la comunidad tenga acceso a las actuaciones procesales que realiza el juez salvo algunas en excepción evitando de esta manera evitar secretos en los procesos en litigio. (Hurtado, 2014, Tomo I).

El principio de publicidad considera que la posibilidad que los actos procesales sean presenciados por quienes no son partícipes del proceso en debate de esta forma las audiencias civiles deben ser públicas con excepción de algunos casos, pero previa fundamentación de los jueces o el tribunal. (Rioja, 2017).

2.2.1.3.2. Principio de Motivación de las resoluciones judiciales

Este principio obliga a los jueces que todas sus resoluciones judiciales que emita sean totalmente motivadas en tal sentido que las partes procesales tengan pleno

convencimiento de lo que va a resolver el juez a favor o en contra y teniendo derecho estas a apelar en segunda instancia. (Hurtado, 2014, Tomo I).

La motivación de las resoluciones judiciales es responsabilidad del magistrado de motivar sus actos procesales de tal forma que las partes procesales tengan conocimiento pleno de su sesión tomada en el fallo. (Rioja, 2017).

2.2.1.3.3. Principio de Congruencia

Este principio consiste que el magistrado no debe resolver más de lo que solicitaron las partes procesales es decir algo que las partes no solicitaron tanto en la demanda como en la contestación. (Hurtado, 2014, Tomo I).

El principio de congruencia es el principio rector de la actividad procesal que realiza el juez, en la cual la resolución judicial que debe expedir conforme a lo solicitado por las partes procesales, si resuelve más de lo peticionad hablamos de una incongruencia procesal. (Rioja, 2017).

2.2.1.3.4. Principio de inmediación

El principio de inmediación consiste en la participación activa que debe tener el juez con las partes procesales es decir que las actuaciones procesales que realice el juez deben realizarse de manera personal a fin de escuchar de las partes sus posiciones, sus intereses e investigar de manera directa como es que sucedió el conflicto esto se debe realizar además de estar cerca de los medios probatorios con la finalidad de emitir una sentencia justa. (Hurtado, 2014, Tomo I).

Este principio de inmediación exige el contacto directo y personal que debe tener el juez con las partes que participan de un proceso es decir que todas las actuaciones procesales deben ser realizadas de forma personalizada y también debe estar en contacto directo con la prueba a portadas a fin de tener convicción de los hechos al momento de emitir su decisión. (Rioja, 2017).

2.2.1.3.5. Principio de Concentración

El principio de concentración busca que el proceso judicial dure en menos tiempo,

por lo tanto las actuaciones procesales deben ser concentradas realizándose en un mismo acto procesal cumpliendo con lo establecido por la ley. (Hurtado, 2014, Tomo I).

Este principio busca que todos los actos procesales se realicen en un menor tiempo posible, pero sin vulnerar del debido proceso. (Rioja, 2017).

2.2.1.3.6. Principio de Dirección

Consiste en que el juez es quien direcciona el proceso, siendo el conductor otorgándole atribuciones para el logro de los fines del proceso y cumpliendo con los requisitos de ley. (Rioja, 2017).

El juez el conductor del proceso y por tanto no sólo tiene el deber de hacer cumplir con las normas que lo regulan, sino también tiene la obligación procesal de impulsar su desarrollo, siendo responsable de cualquier demora por su inactividad. (Carrión, 2016, p. 58).

2.2.1.3.7. Principio de Economía Procesal

Este principio consiste en el ahorro de tiempo, el ahorro de esfuerzo y ahorro de gastos que puede realizar las partes procesales si hablamos de tiempo es con la finalidad de lograr una justicia pronta sin dilaciones que retrasen el proceso, en cuanto al ahorro de tiempo los plazos deben ser cumplidos a tiempo, el ahorro de esfuerzo es que el proceso esto se relaciona con el principio de concentración y el ahorro de gastos se refiere al desmedro económico que sufren a la vez las partes con la duración del proceso cuanto más dure el proceso más el costo o gasto. (Hurtado, 2014, Tomo I).

Este principio dispone que el juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales la que no debe afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.1.3.8. Principio de Celeridad procesal

El principio de celeridad consiste en el trámite de tal forma que el proceso avance de

lo más rápido posible sin violentar las leyes que la regula en tal sentido que el proceso no se detenga de ninguna circunstancia además este principio consiste que el juez debe cumplir con los actos procesales conforme a ley. (Hurtado, 2014, Tomo I). Es la actividad procesal que se realiza diligentemente correspondiente a dentro de los plazos previstos juntamente con sus auxiliares que están bajo la dirección del juez, para tomar las medidas necesarias para una pronta solución de conflictos. (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.1.1.3.9. Principio de Socialización

Este principio consiste que las que participan en un proceso judicial el magistrado no puede generar discriminación alguna por ninguna de las partes ya sea por condición de raza, sexo, religión, condición sexual, etc. atrasando de esta manera el proceso. (Hurtado, 2014, Tomo I).

Todavía más el principio de socialización garantiza el trato igualitario por parte juez hacia las partes que están en debate es decir evitando algún tipo de discriminación por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica evitando que esto influya en los resultados del proceso. (Rioja, 2017).

2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

De conformidad con la norma prescrita por el Art. 475 del Código Civil en el Capítulo I “Disposiciones Generales”, relativo a la Procedencia: se tramitan en vía de proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que: 1) No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; 2) la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal; 3) son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; 4) el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, 5) los demás que la ley señale. (Juristas Editores, 2019).

La pretensión procesal es la actividad de las partes y del juez por lo que constituye

un elemento fundamental en el proceso civil, por lo tanto, es el acto y declaración de voluntad. (Hurtado, 2014, Tomo II).

Se tramitan en proceso de conocimiento ante los Jueces Civiles, entre otros, los asuntos contenciosos que -copulativamente- no tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, que por su naturaleza o complejidad el Juez considere atendible su tramitación en la referida vía procedimental; y, también, los asuntos contenciosos que son inapreciables en dinero o respecto de los cuales hay duda sobre su monto (cuantía), siempre que el Juez considere atendible la procedencia de la indicada vía procedimental. En estos casos, la fijación del proceso de conocimiento por el Juez, a través de la correspondiente resolución que declara aplicable el proceso de conocimiento en sustitución a la vía procedimental propuesta por el actor, no puede ser impugnada por ninguna de las partes. Tal resolución, dicho sea de paso, tiene que fundamentarse en forma adecuada y se emite sin necesidad de citar previamente a la parte demandada. Ello se infiere del artículo 477 del Código Procesal Civil. (Gaceta Jurídica, 2015, Tomo II, p. 239-240).

2.2.1.5. La audiencia

2.2.1.5.1. Concepto

Es el acto en el que el juez escucha a las partes de un proceso para luego decidir los pleitos y causas. (Cabanellas, 1993).

La audiencia es dirigida por el juez bajo sanción de nulidad, debiendo tomar juramento a las partes a decir la verdad respecto del hecho materia de la litis. (Jurista Editores 2019).

La audiencia es el acto procesal en el juez escucha a las partes, las mismas que presentan sus alegatos, pruebas, testigos primando el principio de inmediación y concentración para luego emitir un pronunciamiento con la aplicación correcta de las leyes y en base a los argumentos y medios probatorios que se actúan en la

misma.

2.2.1.5.2. La audiencia de pruebas en el proceso de conocimiento

Es aquel acto con mayor con mayor trascendencia dentro del proceso civil, la cual configura la audiencia de pruebas, donde se actúan los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el juez, la que tiene por finalidad demostrar la verdad o falsedad de los hechos afirmados por los sujetos del proceso. (Hinostroza, 2017, Tomo VII).

2.2.1.5.3. Orden de actuación de los medios de prueba en la audiencia

Los medios probatorios ofrecidos en la audiencia de prueba se halla previsto en el artículo 208 del Código Procesal Civil, que prescribe: **a)** los peritos, los cuales resumen sus conclusiones hechas en sus informes **b)** los testigos, de los cuales el abogado realiza las preguntas así como también el juez **c)** reconocimiento y exhibición de los documentos **d)** la declaración de parte, la cual empieza por la del demandado. (Hinostroza, 2017, Tomo VII).

2.2.1.5.4. Audiencia aplicada en el caso concreto

En el caso en concreto se aplicó la audiencia de pruebas en la que actuaron medios probatorios como la declaración de la parte y la pericia, así como la declaración peritos los cuales fue determinante para que el juez pueda tomar una decisión que en el caso fue declarada fundada la nulidad de acto jurídico por falta de manifestación de voluntad e infundada en el extremo de fin ilícito. (Expediente N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-04, 2019).

2.2.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.6.1. Concepto

“Son aquellas que constituyen cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas”. (Hinostroza, 2017, p. 85. Tomo VII).

Los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza. (Rioja, 2017, p. 334).

“Los puntos controvertidos aparecen en el proceso de los hechos alegados por las partes en los actos postúlatos y que son materia de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra (...)”. (Rioja, 2017, p. 334).

2.2.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Los puntos controvertidos determinados al proceso examinado fueron:

- a) Determinar, si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico contenido en el acta de transacción de pleito, respecto del terreno consistente en el Lote 9 de la Manzana.
- b) Urbanización Semi Rustica Mampuesto y que actualmente se encuentra identificado como lote 19 – A de la manzana B de la mencionada Urbanización. Celebrado por el demandante A y B, de fecha 09 de setiembre del año 1983, ante notario público f, por las causales de falta de manifestación de la voluntad, y fin ilícito, prescritas en los incisos 1 y 4 del artículo 219 del código civil. (Expediente N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-04, 2019).

2.2.1.7. Los sujetos del proceso

2.2.1.7.1. El Juez

Es aquel que ejerce la función jurisdiccional que tiene por función resolver las controversias jurídicas que se le proponen. (Carrión, 2016).

El juez es un tercero imparcial en un proceso que tiene como encargo de resolver el conflicto de incertidumbre jurídica, siendo el rol de este encaminar el proceso y tener como resultado una sentencia motivada. (Hurtado, 2014, Tomo II).

2.2.1.7.2. Las partes

En todo proceso civil existen dos partes: demandante y demandado, el primero que ejercita el derecho de acción pedir a los organismos jurisdiccionales del Estado la tutela jurisdiccional efectiva y, el segundo, ejercita el derecho de contradicción para que la pretensión material llevada a los organismos jurisdiccionales por el demandante como pretensión procesal se declare inadmisibile, improcedente o infundada. (Idrogo, 2014, p. 17).

El demandante también llamado sujeto activo, es quien inicia el proceso, además es quien propone ante el órgano jurisdiccional su pretensión en busca de que su reclamo sea solucionado, por lo que la demanda es su instrumento es por el cual hace valer su derecho de acción. (Hurtado, 2014, Tomo II).

El demandado es también llamado sujeto pasivo es aquel contra quien se presenta la demanda, por lo que es el único sujeto que dará cumplimiento a lo que solicita el demandante. (Hurtado, 2014, Tomo II).

2.2.1.8. La prueba

2.2.1.8.1. Concepto

La prueba es concebida como las razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos, propuestos por las partes, en los actos postulatorios, es decir en la demanda y contestación y excepcionalmente con posterioridad a ella cuando existen hechos nuevos. (Rioja. 2017, p. 365).

La prueba es, en todo caso, una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una preposición. En ciencia, probar es tanto la operación tendiente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto. (Couture, citado por Rioja, 2017, p. 367).

“la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos

controvertidos”. (Armenta, citado por Gaceta Juridica, 2015, Tomo I, p. 393).

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba

Es aquel hecho que debe verificarse y donde se vierte el conocimiento motivo de la controversia. Son aquellas las realidades que en general pueden ser probadas, con lo que se incluye todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico del que se deriva una consecuencia jurídica. (Cancinos, 2014).

El objeto de la prueba consiste en un proceso de constatación y confrontación que demuestra la existencia real de un hecho o un acto jurídico. Cuando esa actividad se transfiere al proceso judicial, el objeto se limita a las alegaciones que las partes afirman o niegan como soportes de sus respectivas pretensiones. (Gozaini, citado por Rioja, 2017, p. 368).

2.2.1.8.3. La carga de la prueba en materia civil

La carga de la prueba es la regla de juicio y regla de conducta para las partes, porque les señala cuales son los hechos que a cada uno le interesa probar en miras a que sean consideradas por el juez como fundamento de su pretensión o excepción (...). (Devis, citado por Rioja, 2017, p. 372).

La carga es la situación jurídica que tienen las partes dentro de un proceso para probar lo que ellos afirman, es decir es aquellas pruebas presentadas por las partes que pueden ser también solicitadas por el juez debiendo las partes probar lo que afirman y convencer al magistrado de sus puntos de vista. (Hurtado, 2014, Tomo II).

2.2.1.8.4. Las pruebas actuadas en las sentencias examinadas

1. Documentos

1.1. Concepto

El documento constituye aquella prueba típica de representación objetiva en la que se manifiesta un hecho o declaración de voluntad la misma que se encuentra representada a través de diversos medios que regula la norma procesal introducidos al proceso por las partes y que permiten al juzgador

ilustrar o sustentar los argumentos de defensa del proponente. (Rioja, 2017, p. 439).

es toda representación material destinada a reproducir un cierta declaración del pensamiento representado en una figura o un hecho. (Chiovenda, citado por Ledesma, 2017).

1.2. Clases de documentos

Nuestra norma procesal clasifica los documentos en públicos y privados.

1.2.1. Documento Público

EL instrumento público es la representación objetiva de un pensamiento, voluntad o voluntades, realizada en papeles o demandas similares, mediante escritura manual o mecánica, redactadas por o en presencia, de una persona a quien la ley le asigna el carácter de oficial público, fedatario que la autoriza con los requisitos y las formalidades legales, con la finalidad de acreditar, en caso necesario, un acto jurídico del cual es elemento estructural indispensable para su existencia o un hecho jurídico trascendente y los derechos y deberes que emergen de ellos o se conservan, modifican o extinguen con ellos, a los cuales el código atribuye de auténticos, les otorga plena fuerza de convicción o valor probatorio entre las partes y tercero, sólo destruible per acción civil o criminal de falsedad, o prueba en contrario respecto de algunas de sus menciones. (Rioja, 2017, p. 442).

Para considerar público un documento debe tenerse en cuenta tres requisitos: 1) que se encuentre autorizado o sea expedido por funcionario público, 2) que dicho documento se encuentre dentro de su competencia o en el ejercicio de sus funciones y 3) cuente con las formas o solemnidades establecidas por la ley (...). (Rioja, 2017, p. 442).

1.2.2. Documento Privado.

Los instrumentos privados son aquellos: “documentos escritos firmados por las partes que no están sometidos a ninguna formalidad legal, otorgados por los

particulares sin la intervención de un oficial público que los autorice, y que, constituyen la exteriorización de manifestaciones de voluntad jurídica”. (Rioja, 2017, p. 443).

Son aquellos privados que pueden ser declarativos como los contratos, letras de cambio, fotografías que contengan reproducción de una voz humana, y provienen de personas privadas. (Ledesma, 2017).

1.3. Documentos en el marco normativo

Según el artículo 333 del código procesal civil un documento es el escrito que sirve para acreditar un hecho. (Jurista Editores 2019).

1.4. Los documentos en la sentencia examinada

- a) Contrato de compraventa octubre de 1978; b) Informe pericial grafotécnico elaborado por el perito, quien ha determinado que la firma manuscrita atribuida al demandante, en el acta de transacción de pleito materia de nulidad, es producto de una falsificación de firma, así como también que la firma del ex notario es falsificada por imitación y que los sellos no provienen de su matriz genuina; c) Copia de la transacción de pleito materia de nulidad; d) Copia legalizada del acta de transacción de 1983, suscrito con firmas legalizadas ante notario público.

2. La pericia

2.1. Concepto

(...) la pericia viene a constituir el medio probatorio que a instancia de parte o de oficio realizan personas totalmente ajenas a la relación procesal quienes en razón de sus conocimientos especiales sobre determinada ciencia, arte, técnica u oficio emiten una opinión calificada con referencia a alguna situación o hecho desconocido por el magistrado de la causa y que permite formar convicción de su decisión. (Rioja, 2017, p. 461).

Es aquel que no se limita a demostrar pautas para su valoración de los hechos sino

que aplica a la demostración de su existencia por medio de la valoración y con único medio para su valoración (Kielmanovich, citado por Ledesma, 2017).

2.2. La pericia en el marco normativo

La pericia se encuentra regulada en el artículo 262 del código procesal civil que indica que es la valoración de hechos a través de conocimientos científicos tecnológicos u otros. (Jurista Editores, 2019).

2.3. La pericia en la sentencia examinada

La pericia grafológica practicado a las firmas del demandante y del notario determinaron que el acta de transacción de pleito es falsa, asimismo respecto del sello del indicado notario que firma el documento mencionan que, sí corresponde a su matriz genuina, para tal efecto se designó peritos en la especialidad correspondiente, mediante el sistema de expedientes del poder judicial. (Expediente N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-04, 2019).

2.2.1.8.5. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.8.5.1. La claridad

La valoración de la prueba se encuentra establecida por la norma. Privando al Juez de su capacidad de aplicar su conocimientos y experiencia a los hechos materia del proceso. El sistema de la prueba legal o tasada implica que la valoración de los medios probatorios se encuentra predeterminada en el ordenamiento procesal, así como el grado de verdad de la pretensión propuesta (...). (Rioja, 2017, p. 380).

“Según este sistema, el legislador atribuye a cada medio de prueba un valor determinado; el juez no tiene, sino que aplicar aquello que la ley le dice para cada caso (...)”. (Fairen, citado por Rioja, 2017, p. 380).

2.2.1.8.5.2. La sana crítica

“(…) En la sana crítica el juez emplea las reglas de la lógica y de su experiencia. Así,

por ejemplo, determinar si el demandado actuó con la debida diligencia en el cumplimiento de la prestación (...)" (Rioja, 2017, p. 381).

La sana crítica llamado también persuasión racional cuando el juez le asigna el valor que considera el correcto a las pruebas del proceso, para lo cual debe basarse fundamentalmente en reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. Ello quiere decir que la valoración debe estar enmarcada en criterios de razonabilidad, en máximas de experiencia que aporta el juez y en los conocimientos técnicos que forman parte de su formación. (Hurtado, 2014, Tomo II, p 199).

2.2.1.8.5.3. Las máximas de la experiencia

En este sistema, es el Juez y no la norma la que califica el valor de cada prueba producida en el proceso. Aquí no es la ley la que impone verticalmente al Juez el resultado de valoración, pero si el método para llegar al mismo. En el sistema de la libre apreciación de las pruebas no existen cortapisas legales en la valoración, pues todas las pruebas se aprecian en su conjunto (...). (Rioja, 2017, p. 380).

La libre valoración de la prueba es diferente a la tarifa legal, teniendo como diferencia la libertad del juez para valorar las pruebas, no recibe imposiciones del legislador para realizar dichas valoraciones, y esta valoración está sujeta a la lógica, respetando los principios lógicos, utilizando la racionalidad, las máximas de las experiencias para una adecuada valoración. (Hurtado, 2014, Tomo II).

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que mediante el no solamente se pone fin a proceso, sino que también el Juez ejerce el poder deber del cual encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (Rioja, 2017, p. 551).

Es un acto procesal decisorio que proviene del órgano jurisdiccional emitido por el juez y por ende es el medio por el cual pone fin al debate materia de conflicto, la cual esta decisión debe estar motivada utilizando la lógica y aplicando el principio de congruencia es decir el juez debe resolver respecto a las pretensiones presentadas por las respectivas partes procesales. (Hurtado, 2014, Tomo II).

La sentencia es el acto procesal, en la que un juez exterioriza su decisión en un acata de manera expresa y motivada, la misma que pone fin a un proceso, en la que resuelve conforme al derecho de los intereses de uno de los afectados.

2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia

La sentencia (...) se integra con estas partes: Los resultados, resumen la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto, la motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta, que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial. (Rioja, 2017, p. 568).

2.2.1.9.2.1 Parte expositiva

“En primer lugar tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”. (Rioja, 2017, p. 568).

En esta parte se halla el desarrollo de todas las incidencias del proceso desde los actos postulatorios, como es la demanda y la contestación y su trámite, así como el acto de saneamiento procesal, la etapa conciliatoria, la determinación

de los puntos controvertidos, la actuación de los medios probatorios admitidos en el caso que no se haya dispuesto el juzgamiento anticipado y la decisión de poner los autos en el estado de sentenciar. (Rioja, 2017, p. 568).

La parte expositiva de la sentencia es la descripción de todo lo ocurrido en el proceso antes de llegar a la decisión final, además de la descripción de los hechos más resaltantes presentados en la demanda. (Hurtado, 2014, Tomo II).

2.2.1.9.2.2. Parte considerativa.

“En segundo término tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso”. (Rioja, 2017, p. 573).

Es la parte esencial y fundamental de la sentencia es la parte donde el juez justifica su decisión, además de ser un análisis de las afirmaciones de las partes procesales de las afirmaciones que realizaron. (Hurtado, 2014, Tomo II).

2.2.1.9.2.3. Parte resolutive.

Es el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por lo que los efectos de esta se suspenden. (Rioja, 2017, p. 580).

En parte resolutive de la sentencia se expresa el sentido de la decisión que puede ser fundada, infundada o improcedente la pretensión presentada por las partes. (Hurtado, 2014, Tomo II).

2.2.1.9.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.9.3.1. Concepto de motivación

El principio de motivación como “un estímulo para la parte que lee la sentencia y

para que este convencido de la forma como se ha resuelto el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica procesal, es definitiva”. (Zavaleta, 2014, p.130).

Es el deber del juez de motivar todas sus actuaciones procesales con la finalidad de que las partes procesales estén totalmente convencidos de la decisión del juez y si no lo estuvieren las partes pueden impugnar. (Hurtado, 2014, Tomo II).

2.2.1.9.3.2. La motivación de los hechos

La motivación de los hechos implica un análisis y evaluación que se formulen por las partes en relación a la fundamentos y conclusiones que lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos. (Rioja 2017)

La sentencia debe contener la fundamentación de los hechos en la que involucra valoraciones de la prueba incorporada en el proceso; pues es la base para determinar los hechos que han sido probados y los que no lo han sido sirviendo además para subsumirlos en los supuestos facticos de la norma. (Hurtado, 2014 Tomo II).

2.2.1.9.3.3. La motivación de los fundamentos de derecho

La motivación implica la justificación lógica razonada conforme a las normas legales, debiendo encontrarse con arreglo a los hechos y petitorios formulados por las partes, en ese sentido debe existir una motivación adecuada in jure en el que se establecen las normas jurídicas correspondientes y se efectúa la interpretación de la misma. (Rioja, 2017)

2.2.1.9.3.4. La motivación como garantía de la administración de justicia

Conforme a la Constitución del Estado la motivación debe ser escrita, ya que constituye un principio y un derecho del órgano jurisdiccional, la misma que deben ser motivadas bajo responsabilidad con expresión de fundamentos en que se sustenten los hechos y el derecho respecto de la decisión tomada, por lo que garantiza el correcto funcionamiento de la administración de justicia, dado que si no existiera un correcta motivación el destinatario no entendería las razones tomada por el juzgador, por lo que una buena motivación garantiza al sistema de justicia el

correcto funcionamiento de la decisión tomada conforme a las pruebas aportadas por las partes y a la correcta aplicación de la norma jurídica. (Carrión, 2016).

2.2.1.9.3.5. Cualidades necesarias de una buena motivación judicial

Las motivaciones de las sentencias en particular, están conformadas por razonamientos de hecho y derecho en las cuales el juzgador apoya su decisión, las cuales menciona las siguientes cualidades necesarias. (Carrión, 2016).

- a) Tiene que ser expresa; ya que tiene que ser literalmente consignando las razones que lo conducen a condenar o absolver el proceso.
- b) Tiene que ser clara y precisa; debe expresarse en un lenguaje asequible para que así sea comprendido por quien los lea.
- c) Tiene que ser completa, debe abarcar cada una de los extremos esenciales y no solo con una argumentación necesaria, para que no haya una omisión de motivos sobre algún punto de la resolución.
- d) Tiene que ser legítima, debe apoyarse en la validez de las pruebas aportadas legalmente aportadas.
- e) Tiene que observar un rigor lógico; debe aplicar las leyes de la lógica ya que depende de la claridad y precisión de las ideas expresadas en la resolución.
- f) Tiene que ser coherente; la falta de coherencia conduce a una motivación inconsistente.

2.2.1.9.4. El principio de congruencia en la sentencia

El principio de congruencia de la sentencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones, en este sentido la sentencia que pone fin al proceso debe ser de acuerdo con las pretensiones o pretensiones planteadas propuestas ante los órganos jurisdiccionales ya sea al demandar contestar y en su caso reconvenir. (Rioja 2017).

La figura jurídica de congruencia procesal implica que el magistrado no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos que no hayan sido alegados por las

partes y a la vez establece la obligación de que el magistrado debe pronunciarse respecto de todos los puntos controvertidos fijados en el proceso, así como las alegaciones efectuada por las partes en sus escritos postulatorio o escritos impugnatorios. (Rioja, 2017).

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Son los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (aún por terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afecta a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminando de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (Rioja, 2017, p. 589).

Los medios impugnatorios son utilizados para denunciar las irregularidades, vicios o errores contra los actos procesales con la finalidad que el órgano jurisdiccional lo revise y a su lo revoque total o parcialmente. (Hurtado, 2014).

2.2.1.10.2. Medio impugnatorio aplicado al caso en estudio

2.2.1.10.2.1. El recurso de apelación

2.2.1.10.2.1.1. Concepto

La apelación procede en principio contra cualquier resolución (auto o sentencia) salvo las excepciones previstas en la normas, la cual debe se interpuesto ante el mismo órgano que la emitió a fin de que esta luego de la calificación de los requisitos para su admisión (plazo, modo, forma) y cumplidos los mismos proceda a remitido al Superior Jerárquico a fin de que este lo anule o revoque de manera total o parcial la resolución que se cuestiona, pudiendo incluso declarar la nulidad del auto que concedió el recurso de apelación. (Rioja, 2017, p. 607).

“Es aquella que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de

parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente”. (Castillo y Sánchez, 2014. p.357)

2.2.1.10.2.2. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

El medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación estuvo a cargo de la parte demandada, su pretensión fue se declare nulo y sin efecto jurídico el acta de transacción de pleito contenida en un acto jurídico; los fundamentos de recurso fueron el error de hecho, al haberse practicado la firma en fotocopia por lo que el análisis es referencial, no contundente, no categórico, por lo que constituye una pericia dubitativa, no contundente y no categórica; la prueba pericial no cumple con los requisitos para que sea un medio probatorio contundente ya que se ha practicado la pericia a las copias de copias del acta de transacción; además no se ha tomado la motivación suficiente en la decisión del juez pues no ha sido ejercida en forma eficiente conforme la impone la Constitución; no se ha tomado en cuenta la prueba del depósito judicial al demandante la misma que tiene calidad de prueba objetiva por la que no ha sido valorada en forma conjunta; en cuanto al error de derecho, se ha incurrido en evidente infracción al principio de congruencia y legalidad que alimentan las garantías a la tutela y al debido proceso. (Expediente N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-04, 2019).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Formas especiales de conclusión de procesos

2.2.2.1. La transacción

2.2.2.1.1. Concepto

“Es un medio extintivo de las obligaciones muy especial, pues se trata de un acto jurídico, un contrato cuyo objetivo fundamental es lograr que un problema se solucione”. (Castillo, 2017, p. 135).

En virtud del contrato de transacción es donde las partes, hacen concesiones mutuas, dando, prometiendo o reteniendo alguna cosa, evitando la provocación de un pleito para poner fin al que ya había comenzado. (Aranau, 2009).

En sentido estricto se está frente a una convención que tiene por fin inmediato, conferir, certidumbre a derechos y obligaciones que las partes disputan entre sí, y, que, en consecuencia, son para ellas dudosos o están sometidas a un litigio. Pero para obtener esta certidumbre, las partes acuerdan hacer recíprocas concesiones a través de los cuales ponen fin, es decir extinguen, la incertidumbre y fijan con certeza los derechos y obligaciones mutua o recíprocamente exigibles entre ambos. (Bautista y Herrero, 2013, p. 217).

En su sentido jurídico, tiene un alcance bastante más restringido, puesto que lo enfoca a un acto jurídico cuya finalidad es resolver mediante concesiones recíprocas, un asunto dudoso o litigioso. (Osterling y Castillo, s.f).

Es aquella utilizada para extinguir futuras obligaciones litigiosas, donde, las partes haciendo concesiones recíprocas resuelven sus controversias de manera voluntaria.

2.2.2.1.2. Clases de transacción

Según la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República (2007) en su primer pleno casatorio menciona dos clases de transacción que son:

- 1. Transacción extrajudicial;** es la que tiene lugar cuando existen obligaciones dudosas o inciertas que las partes pretenden finiquitar. Se entiende por asunto dudoso a aquél no sometido a debate judicial que produce incertidumbre en las partes en cuanto a la extensión de sus derechos u obligaciones.
- 2. Transacción judicial;** es la que tiene lugar respecto de un asunto litigioso, esto es, uno que las partes han sometido a consideración del órgano jurisdiccional. En otras palabras, el elemento que genera controversia en la relación entre las partes dejó de pertenecer a la esfera subjetiva de las mismas y fue sometido al criterio del juez, con la intención que sea éste quien dé solución definitiva al conflicto; en tal sentido, la transacción persigue concluir el litigio antes que en el proceso judicial se emita una decisión final.

2.2.2.1.3. Requisitos para una transacción configurada

Según Borda (2006) menciona:

- a) Que haya acuerdo de voluntades.
- b) Que las partes se hagan concesiones recíprocas, es decir, que cedan parte de sus pretensiones a cambio de que se les asegure el carácter definitivo de las restantes o su cumplimiento inmediato o a breve plazo.
- c) Que por estas concesiones se extingan obligaciones litigiosas o dudosas.

Debe ser realizada únicamente por las partes o quienes en su nombre tengan facultad expresa para hacerlo. (Castillo y Sánchez, 2014).

Para que se configure la transacción es necesario la presencia de dos elementos, una es las concesiones recíprocas que tienen que hacer las partes, y lo otra es que se extingan las obligaciones litigiosas o dudosas. (Bautista y Herrero, 2013).

2.2.2.1.4. Características de la transacción

Borda (2006) menciona las siguientes características:

- a) Es un acto jurídico bilateral.
- b) Es un acto indivisible, de tal modo que, si una de las cláusulas de la transacción fuere nula, será nulo todo el acto.
- c) Es de interpretación restrictiva; el fundamento de esta norma es que la transacción importa siempre una renuncia, y las renunciaciones son de interpretación restrictiva.
- d) Es declarativa y no traslativa de derechos; en efecto, ella no tiene por objeto crear o transmitir nuevos derechos a las partes, sino simplemente reconocer los existentes.

2.2.2.1.5 Formalidades de la transacción

Osterling y Castillo (s.f) menciona de acuerdo a su formación, los contratos pueden ser consensuales, formales o reales. La transacción es un contrato formal, ya que la

ley le impone una forma, bajo sanción de nulidad (ad solemnitatem). De esta manera, en el artículo 1304 del Código Civil Peruano dispone lo siguiente: 1304.- «La transacción debe hacerse por escrito, bajo sanción de nulidad, o por petición al juez que conoce del litigio. (Juristas Editores, 2019).

Debe ser realizada por las partes que tengan plena capacidad sobre el objeto de la transacción o quienes en su nombre tengan facultad expresa para hacerlo, pudiendo actuar los últimos individual o conjuntamente, estas deben hacerse por escrito, bajo sanción de nulidad, o por petición al juez que conoce el litigio, en caso de haber proceso abierto y los litigantes transigieran fuera de éste (transacción extrajudicial), presentarán el documento que contiene la transacción (convirtiéndose así en transacción judicial), legalizando sus firmas ante el secretario respectivo en el escrito en que la acompañan, requisito que no será necesario cuando la transacción conste en escritura pública o documento con firma legalizada. (Gaceta Juridica, 2015).

2.2.2.1.2. Acto jurídico

2.2.2.1.2.1. Concepto

Los actos jurídicos se caracterizan por que están compuestos por una o más manifestaciones de voluntad con la finalidad de alcanzar un resultado jurídico, es decir un acto jurídico es concebido para autorregular los intereses privados a través de la creación, modificación, regulación o extinción de las relaciones jurídicas. (Taboada, 2015).

Es el acto humano, lícito, con manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. (Aníbal Torres, citado por Rojas, 2015).

2.2.2.1.2.2. Estructura del acto jurídico

Según Taboada (2015) la estructura del acto jurídico está compuesta por diversos aspectos estos son: los elementos, los presupuestos y los requisitos

- a) Los elementos son los componentes del acto jurídico, que dan validez a todo acto jurídicos celebrado por los sujetos, estos son la declaración o manifestación de la voluntad y la causa o finalidad, se precisa que existe

unanimidad en el sentido que la formalidad no es un elemento común en la estructura de todo acto jurídico, sino solamente en los actos que prescribe la ley una formalidad

- b) Los presupuestos son los antecedentes o términos de referencia, es decir todo lo que preexista para que el acto jurídico pueda celebrarse, en la doctrina se establece que los presupuestos comunes son dos el objeto y el sujeto
- c) Los requisitos se deben cumplir con la finalidad de que el acto jurídico tenga valides estos son: la capacidad de ejercicio; la capacidad natural entendida como el actuar con discernimiento; la licitud; la posibilidad física y jurídica del objeto; la determinación en especie o cantidad; y finalmente la voluntad manifestada haya estado con vicios de nulidad.

2.2.2.1.2.3. Elementos del acto jurídico

Guzmán (2020) menciona como elementos esenciales los siguientes:

1. **Plena capacidad de ejercicio;** relacionada con la mayoría de edad y con el apoyo para personas con discapacidad las cuales pueden anifestar su voluntad, ya que la capacidad de ejercicio actualmente se ha extendido tanto a la capacidad de goce como de ejercicio.
2. **Objeto físico y jurídicaente posible;** implica que el bien exista en la realidad y que sea posible su realización para que pueda realizarse la venta.
3. **Fin lícito;** son aquellas que deben interesar a las normas imperativas, orden público y las buenas constumbres.
4. **Observnacia de la forma prescrita bajo sancion de nulidad;** Se refiere que en caso la norma establezca una forma para la celebración de un negocio jurídico de manera imperativa, esta deba seguirse caso contrario el negocio jurídico será pasible de la sanción más severa, esto es la nulidad.

Por su parte Rojas (2015, p. 22-23) menciona todos acto jurídico tiene una estructura o contenido compuesto por varios elementos y que existen tres clases de elementos las cuales son:

1. **Elementos esenciales;** son aquellos componentes imprescindibles que

definen al acto jurídico ya que forman la esencia del acto jurídico, por lo que deben estar siempre presentes para que el acto jurídico alcance existencia jurídica.

Estos elementos esenciales se distinguen en:

- a) **Elementos esenciales de carácter general;** son los requisitos de validez que enumera al art. 140 del C.C. y que son imprescindibles en la generalidad de los actos jurídicos.
- b) **Elementos esenciales de carácter especial;** son los que provienen de la propia naturaleza jurídica del acto que se va a celebrar, que los identifica y tipifica respecto de otros actos jurídicos.

2. Elementos naturales; son los que integran el contenido de un acto jurídico porque son inherentes a él, de manera que el derecho se los atribuye aun cuando los sujetos de la relación jurídica no hayan manifestado nada respecto de ellos.

3. Elementos accidentales o modalidades del acto jurídico; son aquellos que son extraños al acto jurídico por los que no forman parte ni de la esencia ni de la naturaleza del acto jurídico.

2.2.2.1.3. Nulidad del acto jurídico

2.2.2.1.3.1. Concepto

La nulidad deviene cuando en sus elementos esenciales presenta problemas desde la conclusión del acto o cuando está atenta contra el orden público y las buenas costumbres. (Rubio, 2013).

“La nulidad es una sanción legal, una sanción civil, cuando el acto jurídico se celebra sin los requisitos de validez, o cuando se celebra con perturbaciones o distorsiones, que lo priva de su existencia, validez y eficacia jurídica” (Rojas, 2015, p. 90)

“Es la sanción por la cual la ley priva a un acto jurídico de sus efectos normales, cuando en su ejecución no se han guardado los requisitos prescritos para su validez”.

(Córdova, 2014, p. 62).

2.2.2.1.4. El acto jurídico nulo

2.2.2.1.4.1. Concepto

El acto jurídico nulo, es el que carece de alguno de los elementos esenciales o el que se celebra con transgresión de normas imperativa, de orden público, y, no produce efectos, para los interesados ni para los terceros. Es todo acto cuya existencia, validez y eficacia no pueden tener el reconocimiento del derecho. (Rojas, 2015, p. 92)

El acto jurídico sera nulo cuando adolezca de una falla rígida determinada por la ley, invariable en todos los actos de la misma especie. (Llambías, citado por Rivera y Bautista, 2009).

2.2.2.1.5. Causales de nulidad

Rojas (2015) manifiesta las siguientes causales:

- a. la falta de manifestación de voluntad;** es el resultado de la voluntad interna y de la voluntad exteriorizada, manifestada o declaración de la voluntad.
- b. la incapacidad absoluta;** la persona o sujeto de derecho que va a celebrar el acto jurídico debe ser un sujeto capaz, la incapacidad absoluta es la incapacidad de ejercicio.
- c. la imposibilidad física o jurídica del objeto o su indeterminabilidad;** supone la imposibilidad de la existencia de la relación jurídica, la no factibilidad de su realización, como cuando se pretende litigar con una persona ya fallecida.
- d. la ilicitud de la finalidad;** se determina, cuando la manifestación de voluntad no se dirige a la producción de efectos jurídicos que puedan recibir tutela jurídica.
- e. la simulación absoluta;** cuando las partes se ponen de acuerdo para manifestar una voluntad que no es correlativa con su voluntad interna lo que producen es un acto jurídico simulado, con simulación absoluta, porque las partes en realidad no han querido celebrar el acto jurídico.

- f. la inobservancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad;** la forma es la manera o el medio como se manifiesta la voluntad.
- g. la declaración de la nulidad por la ley;** se trata de una potestad del Legislador pero que tiene que ponerla de manifiesto, debe de tratarse de norma ya vigente al momento de celebrarse el acto jurídico.

Taboada (2015) refiere que las causales de nulidad de acto jurídico son:

- a)** Falta de manifestación de la voluntad referida a la ausencia de la declaración de voluntad; esta a su vez puede ser la voluntad declarada y la voluntad de declarar.
- b)** Cuando el acto sea practicado por persona incapaz referida a que el objeto sea físicamente transmisible el decir la cosa debe existir, debe ser de comercio y debe ser determinada o determinable en cuanta especie y cantidad.
- c)** Cuando su objeto sea física o jurídicamente imposible referida a la prestación personal del deudor que debe cumplir con cuatro requisitos: debe ser un hecho físico y/o jurídicamente posible; el hecho prometido debe ser lícito; debe ser personal del deudor por regla general; y, por último, el hecho prometido debe representar un interés para el acreedor sea patrimonial o moral.
- d)** Cuando su fea sea ilícita consiste en el negocio jurídico que tiene como causa en su aspecto subjetivo un fin ilícito por contravenir las normas de orden público y las buenas costumbres.

2.2.2.1.5.1. Causales de nulidad en el código civil

Las causales de nulidad según el art 219 del código civil son **1)** cuando exista la falta de manifestación de la voluntad **2)** cuando el objeto sea física y jurídicamente imposible **3)** Cuando su fin sea ilícito y **4)** cuando exista simulación absoluta. (Jurista Editores, 2019).

2.2.2.1.5.2. Causales de nulidad en las sentencias en estudio

2.2.2.1.5.3. La Manifestación De La Voluntad

2.2.2.1.5.3.1 Concepto

Es aquella que viene a ser el vehículo o canal por medio del cual la persona o sujeto de derecho expresa o exterioriza lo que quiere o desea realmente en su mundo interior y mental, con el objeto de crear, regular, modificar, o extinguir relaciones jurídicas, esto es, derechos y obligaciones. (Rojas, 2015).

Esta causal de nulidad está referida a la ausencia de la declaración de voluntad; esta a su vez puede ser la voluntad declarada y la voluntad de declarar, esta a su vez se divide en: la voluntad del acto externo y el conocimiento el valor declarado, aquí los supuestos de la falta de manifestación de voluntad son la incapacidad natural; error en la declaración, declaración hecha en broma y violencia. (Taboada, 2015).

2.2.2.1.5.3.2. Requisitos

Rojas (2015) agrega para que la manifestación de voluntad produzca efectos jurídicos es necesario que reúna los siguientes requisitos:

- a) Debe provenir de una persona con plena capacidad de ejercicio, es decir, capaz por ser titular de derechos y obligaciones.
- b) La declaración de la voluntad debe ser seria, real, cierta.
- c) La manifestación de la voluntad debe coincidir con el propósito interno de la persona o sujeto de la relación jurídica civil.
- d) La manifestación de la voluntad debe necesariamente expresarse con plena libertad, sin coacciones de ninguna índole.
- e) La manifestación de la voluntad no debe adolecer de ningún vicio.

2.2.2.1.6. Fin ilícito

Consiste en el negocio jurídico que tiene como causa en su aspecto subjetivo un fin ilícito por convenir las normas de orden público y las buenas costumbres. (Taboada, 2015).

La causa o fin del acto jurídico es ilícita cuando se opone a las leyes imperativas, al orden público o las buenas costumbres. (Cusi, 2018).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico (transacción de pleito) por falta de manifestación de la voluntad en el expediente N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico (transacción de pleito) por falta de manifestación de la voluntad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico (transacción de pleito) por falta de manifestación de la voluntad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos

palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1)

en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la

obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-04, que trata sobre nulidad de acto jurídico (transacción de pleito) por falta de manifestación de la voluntad. La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados

y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del

Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO (TRANSACCIÓN DE PLEITO) POR FALTA DE MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD; EXPEDIENTE N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO, 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
------------	-----------------	-----------------	------------------

G e n e r a l	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico (transacción de pleito) por falta de la manifestación de voluntad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-04, ¿del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico (transacción de pleito) por falta de la manifestación de voluntad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto jurídico (transacción de pleito) por falta de la manifestación de voluntad, en el expediente N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
E s p e c í f i c o s	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia Nulidad de acto jurídico (transacción de pleito) por falta de manifestación de la voluntad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico (transacción de pleito) por falta de manifestación de la voluntad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico (transacción de pleito) por falta de la manifestación de voluntad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico (transacción de pleito) por falta de la manifestación de voluntad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico (transacción de pleito) por falta de manifestación de la voluntad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico (transacción de pleito) por falta de la manifestación de voluntad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el

principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Especializada Civil – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]								
<i>Calidad de la sentencia de segunda instancia</i>	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta											
							X		[5 - 6]	Mediana											
							X		[3 - 4]	Baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta											
							X		[13 - 16]	Alta											
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana											
							X		[5 -8]	Baja											
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[1 - 4]	Muy baja											
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta											
							X		[7 - 8]	Alta											

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En cuanto a la sentencia de primera instancia, conforme a su estructura, parte expositiva, se puede afirmar que se individualizó el número de expediente, las partes, el planteamiento de la pretensión por nulidad de acto jurídico, el asunto en controversia por la cual, se interpone la demanda indicando que se declare nulo el acto jurídico contenido en un acta de transacción de pleito nacida en una promesa de compra de la que, manifiesta que en ningún momento ha participado de dicho acto; *parte considerativa*, el juez se pronunció **1)** conforme a los hechos, que en el acta de transacción conferida no ha participado el demandante y en el cual inclusive su firma estaría legalizada, y que años después toma en conocimiento de este acto con sorpresa de que su firma y la certificación notarial son falsos; **2)** conforme a la prueba, se solicitó pericia grafológica la misma que concluyó que las firmas atribuidas al demandante y al ex notario son falsas así como los sellos no proviene de la matriz original como indican los análisis de los peritos expertos **3)** conforme al derecho, el juez menciona la ley contenida en el código civil conforme al acto jurídico Art. 140° y 219° contenidas sobre la nulidad por falta de manifestación de voluntad; *en la parte resolutive*, configura al principio de congruencia y la descripción de la decisión, resolvió declarar fundada la demanda de nulidad por acto jurídico por la causal de falta de manifestación de la voluntad conforme a la valoración de las pruebas aportadas y a las máximas de la experiencia. respecto a la descripción es comprensible.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, que corresponde al recurso de apelación se puede afirmar que, se obtuvo los siguientes resultados, **en la parte expositiva**, registra los siguientes datos: menciona a los jueces, las partes, la fecha y número de resolución, la pretensión invocada para su revisión por el órgano superior presentada por el demandado cuya pretensión fue que se revoque la sentencia de primera instancia y se declare infundada la demanda de nulidad de acto jurídico con el argumento de que la pericia grafotécnica es copia de copia y no la original del acto jurídico; en cuanto a su **parte considerativa** en la motivación del derecho el juez se pronunció en base a la ley contenida en el código civil y la jurisprudencia sobre

nulidad de acto jurídico por la causal de manifestación de la voluntad, en cuánto a la motivación de los hechos y medios probatorios el juez valoró los hechos y la prueba de la primera sentencia el cual corresponde a la pericia grafológico practicada a las firmas del acta de transacción de pleito; en la **parte resolutive**, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia declarando nulo el acto jurídico conforme a los hechos y pruebas valorados, utilizando un lenguaje claro.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos la calidad de las sobre nulidad de acto jurídico (transacción de pleito) por falta de manifestación de la voluntad, expediente N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-04; distrito judicial de la Libertad – Trujillo, ambas fueron de muy alta calidad.

En la primera sentencia en la parte expositiva se realizaron la mención expresa de las pretensiones, puntos controvertidos; en la parte considerativa el juez tomó en cuenta los hechos, así como el que generó el pleito que dio inicio a la transacción y por la que, el afectado interpuso demanda de nulidad por no tener manifestación de voluntad, por lo que, se solicitó una pericia grafológica para confirmar que las firmas indicadas no corresponden al demandante ni tampoco al notario, la misma que son confirmadas por los peritos expertos asignados por el juez, por lo que en la parte resolutive el juez conforme a los hechos y las pruebas ofrecidas y conforme al principio de congruencia se pronunció determinando su decisión aplicando el derecho y resolviendo declarando nulo el acto jurídico de transacción de pleito.

En la segunda sentencia se pronunció conforme al derecho en la parte expositiva, en la parte considerativa tomo en cuenta los medios probatorios presentados por el demandante valorando las pruebas presentadas, y además tomo en cuenta los análisis y resultados de los expertos en peritos grafológicos que confirmaron la demanda en la primera sentencia por lo que en la parte resolutive conforme al principio de congruencia confirmó la sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica*. (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). Lima, Perú.
- Aranau, F. (2009). *Lecciones del derecho civil II. Obligaciones y contratos*. Valencia, España: Universitat Jaume.
- Bautista, P., y Herrero, J. (2013). *Manual de derecho de obligaciones*. Lima, Perú: Ediciones jurídicas.
- Borda, G. (2006). *Tratado de derecho civil. Obligaciones Tomo I*. Buenos Aires, Argentina: Perrot.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Camones, Y. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00138-2010-0-0211-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash-Recuay 2019*. Tesis de pre grado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10295/NULIDAD_ACTO_JURIDICO_CAMONES_ROBLES%20_YUFRELY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados . Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cancinos, S. (2014). *Teoría general de la prueba*. Recuperado de: <https://iusgt.blogspot.com/search?q=teoria+general+de+la+prueba&max->

results=20&by-date=true

Carrión, J. (2016). *Manual del derecho procesal civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Casal, J., y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.* Recuperado de: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castillo, M. (2017). *Derecho de las obligaciones*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Castillo, M., y Sánchez, E. (2014). *Manual del derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.* Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Córdova, F. (2014). *La invalidez y la ineficacia del negocio jurídico. En la jurisprudencia de la Corte Suprema*. Lima, Perú: El Búho.

Cusi, A. (2018). *Finalidad en el acto jurídico*. Recuperado de: <https://andrescusi.blogspot.com/2018/08/la-finalidad-en-el-acto-juridico-andres.html>

Defensoría del Pueblo. (2019). Un eficiente sistema de justicia. Recuperado de: https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/

El Peruano. (2019). *El peruano.pe*. Una justicia más eficiente. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-una-justicia-mas-eficiente-80590.aspx>

Expediente N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-04. (2019). Distrito Judicial de la Libertad. Trujillo .

Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil. Todas la figuras procesales a través de su fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Tomo II*. Lima, Perú: El Búho.

Gaceta Juridica. (2015). *Manual del proceso civil. Todas la figuras procesales a través de sus fuentesdoctrinarias y jurisprudenciales. Tomo I* . Lima, Perú: El Búho.

Guzmán, S. (2020). *lpderecho.pe*. El acto jurídico y el negocio jurídico. Concepto, presupuestos y elementos esenciales. Recuperado de: https://lpderecho.pe/hecho_juridico-acto_juridico-concepto-presupuestos-elementos-esenciales/

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. Quinta edición*. México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal civil. Procesos de conocimiento. Tomo VII*. Lima, Perú: Jurista editores.

Hurtado, M. (2014). *Estudios de derecho procesal civil. Tomo II*. Lima, Perú: Moreno.

Idrogo, T. (2014). *El proceso de conocimiento*. Trujillo, Perú: Universidad Privada Atenor Orrego.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001

calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Juristas Editores. (2019). *Código Civil*. Lima, Perú: Juristas Editores.

Ledesma, M. (2017). *La prueba en el proceso civil*. Lima, Perú: El Búho.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100)*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lovatón, D. (2017). *Sistema de justicia en el Perú*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Monroy, J. (s.f). *La postulación del proceso en el Código Procesal Civil*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10957/11467>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición*. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Ortíz, E. (2018). *Gestión*. Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/>
- Osterling, F., y Castillo, M. (s.f). La transacción. Recuperado de: http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/122_La_Transaccion.pdf
- Proetica. (2018). *Propuestas de reforma del sistema de administración de justicia frente a la grave crisis de corrupción que lo afecta*. Recuperado de: <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2018/07/propuestasreformajudicial2018-2.pdf>
- Rioja, A. (2017). *Compendio de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Asdrus.
- Rivera, J., y Bautista, P. (2009). *Manual del acto jurídico*. Lima, Perú: Edicions Juridicas.
- Rodriguez, M. (2019). *Calidad desentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico en el expediente N° 01019-2010-0-0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Acash - Huaraz 2019*. Tesis pre grado , Universidad Católica los Ángeles de chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15806/NULIDAD_ACTO_JURIDICO_RODRIGUEZ_MAGUI%c3%91A_JUAN_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rojas, D. (2015). *El acto jurídico*. Chimbote, Perú: Uladech.
- Rubio, M. (2013). *Nulidad y anulabilidad*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*. (2007). I Pleno

Casatorio Civil - Sentencia. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/09ca528047e3d59dbb60ff1f51d74444/Primer+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=09ca528047e3d59dbb60ff1f51d74444>

Salas , S. (2018). *Universidad de Lima*. Expertos discutieron sobre la crisis en el sistema de justicia del Perú. Recuperado de:
<http://www.ulima.edu.pe/pregrado/derecho/noticias/expertos-discutieron-sobre-la-crisis-en-el-sistema-de-justicia-del-peru>

Salas, V. (2017). *Nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención-firma celebrado por uno de los cónyuges, conforme a procesos tramitados en el Juzgado Especializado en lo Civil, Tarapoto, año 2015*. Tesis de pre grado, Universidad César Vallejo. Recuperado de:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/23377/salas_pv.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Simeón, C. (2017). *La nulidad del acto jurídico en la rescisión del contrato de compraventa de inmuebles en la comunidad campesina de cerro de Pasco*. Tesis para optar grado maestro, Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado de:
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1935/T_MAEST.DERECH.CIVI.COMER_LUIS%20CARLOS%20SIME%c3%93N%20HURTADO.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacuate-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Taboada, L. (2015). *Nulidad del acto jurídico. Tercera edición*. Lima, Perú: Grijley.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH - Católica - Del 14 de noviembre del 2019*. Recuperado de: Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición*. Lima, Perú: San Marco.

Vásquez, E. (2019). *Fundamentos jurídicos para declarar nulos los actos de disposición unilateral de una sociedad de gananciales en la transferencia de bienes inmuebles en el sistema jurídico civil peruano*. Tesis de pre grado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/891/Tesina%20-%20V%c3%a1squez%20Machicao.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Velarde, J. (2018). *Crisis en el sistema judicial. Problema y oportunidad*. Obtenido de [gestion.pe: https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242-noticia/?ref=gesr](https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242-noticia/?ref=gesr)

Yareta, V. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico de la escritura pública de compra venta, el expediente N° 03560-2010-0-0401-JR-CI-12, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa, 2018*. Tesis de pregrado, Universidad Católica los ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3858/MOTIVACION_SENTENCIA_YARETA_CAJIA_VILMA_SONIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zamora, J. (2018). <https://diariocorreo.pe/>. Presidente de la Corte de La Libertad afirma que no se han registrado casos de corrupción. Recuperado de:

<https://diariocorreo.pe/edicion/la-libertad/presidente-de-la-corte-de-la-libertad-afirma-que-no-se-han-registrado-casos-de-corrupcion-video-835722/>

Zavaleta, B. (2014). *Teoría General del Proceso*. Trujillo, Perú: Publicaciones Juventud.

A N E X O S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-05

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA- CUARTO JUZGADO
ESPECIALIZADO CIVIL DE TRUJILLO**

EXPEDIENTE: 03336-2011-0-1601-JR-CI-04
DEMANDANTE: A
DEMANDADOS: SUCESIÓN DE B
MATERIA: NULIDAD DE ACO JURIDICO
JUEZ TITULAR: C
SECRETARIA: D
SENTECIA: E

RESOLUCIÓN N°: DIECIOCHO

Trujillo, cuatro días, del mes de
Diciembre del año dos mil catorce.

I. ASUNTO

Mediante escrito obrante de folios 114 a 129 de los autos don A interpone demanda contra la SUCESIÓN DE B, sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO por las causales de falta de manifestación de la voluntad y por fin ilícito, prescritas en los inciso 1 y 4 del artículo 219 del Código Civil; a fin de que se declare la nulidad del acto jurídico consistente contenido en el Acta de Transacción de Pleito de fecha 9 de septiembre de 1983, respecto del terreno consistente en el Lote 09 de la Manzana “B”, Urbanización Semi Rústica Mampuesto y que actualmente se encuentra identificado como Lote 19 – A de la Manzana “B” de la mencionada Urbanización, transacción que fuera celebrada supuestamente por el demandante y B, ante el notario público F.

II. ANTECEDENTES

El demandante como fundamento fáctico de su pretensión refiere que cuestiona el acta de transacción de pleito mencionada en el ítem anterior por cuanto

no ha participado en dicho acto jurídico, en el cual inclusive su firma estaría legalizada.

Manifiesta el recurrente que recién ha tomado conocimiento de la indicada transacción de pleito, cuando doña C lo presentó en copia legalizada, en su contestación de demanda del proceso 7502-2007 sobre otorgamiento de escritura pública, en el cual pretendió escriturar la promesa de venta que le hiciera don B; pues por esa razón es que en esta vía pretende anular tal transacción, puesto que con ella supuestamente se dejaba sin valor la promesa de venta.

Refiere que no ha firmado ninguna acta de transigencia de pleito, habiéndose falsificado su firma al igual que el sello y firma del ex notario F, razón por la cual no existe falta de manifestación. Asimismo, afirma que la señora C tuvo pleno conocimiento de la transferencia efectuada por su padre a favor del recurrente, así como también de la existencia del proceso judicial 18-81 en el cual se ratificó la plena validez de dicho acto jurídico. Finalmente refiere que el acto jurídico cuya nulidad demanda contiene una ilicitud reprochable por la ley, al pretenderse otorgar derechos de manera contraria al ordenamiento legal, por cuanto la supuesta acta de transigencia proviene de un ilícito al haberse falsificado firmas y sellos para aparentar la validez del mismo. Con los demás fundamentos de hecho y de derecho y medios probatorios que ofrece.

Mediante resolución número uno corriente de folios 130 a 131 de los autos, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, se tienen por ofrecidos los medios probatorios y se notifica a la sucesión demandada.

Por escrito de folios 138 a 141 de 4 autos, la demandada formula una tacha, la misma que es absuelta por el demandante mediante escrito de folios 146 a 148 de los actuados.

Mediante escrito obrante de folios 157 a 169 de los autos doña C en representación de la demandada sucesión de B contesta la demanda precisando que la cuestionada acta de transacción es válida, y que el bien fue dado en promesa de venta

por su padre tras mantener una deuda con el demandante, la misma que fue devuelta mediante consignación judicial den el año 1982; en efecto, el demandante oculta ex profesamente que el Certificado de Depósito Judicial N° 294372 de fecha 28 de abril de 1982, por el importe de S/. 31,000.00 soles oro, endosado y entregado al demandante para que haga efectivo en el Banco de la Nación.

Refiere que el acto de transacción estuvo orientado a imponer fin a una serie de controversias, dentro de ellas la de poner término a la cuestión principal, esto es, el procedimiento N° 1963-82, y en atención a la exhortación formulada por el Juez; documento que, por contener firmas legalizadas ante notario público, desvirtúa de plano la ausencia del componente volitivo que alude la demandante. Con los demás fundamentos de hecho y de derecho y medios probatorios que ofrece.

Por resolución número tres de folios 170 se admite la comparecencia de la referida demandada, se tiene por absuelto el traslado de la demanda y por ofrecidos sus medios probatorios.

De folios 172 a 173 de los autos obra en copia certificada la resolución número cuatro de fecha 5 de junio de 2012, expedida en el cuaderno de excepciones, mediante la cual declara **infundada** la excepción de prescripción extintiva de la acción deducida por la demandada; asimismo declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso; habiendo la Superior Tercera Sala Civil confirmado dicha resolución, a través de la resolución de vista número dos de folios 265 a 268.

Por resolución número cuatro de folios 178 a 181 se fijaron los puntos controvertidos del proceso, se admitieron los medios probatorios de ambas partes y se resolvió la tacha declarándola improcedente.

De folios 227 a 233 de estos autos obra el dictamen pericial grafotécnico, observado por el abogado de la demandada mediante escrito de folios 247 a 250 de autos; habiéndose actuado tal pericia en la audiencia de ratificación pericial de folios

269 a 271 de los autos.

Mediante resolución número diecisiete de folios 329 a 330 se prescinde del medio probatorio ofrecido por la demandada, consistente en la exhibición del acta de transacción de pleito suscrita por el demandante con el B de fecha 09 de septiembre de 1983.

Siendo el estado del proceso el de expedir sentencia, este juzgador procede a efectuar lo propio.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTION DE MÉRITO

PRIMERO. Tutela jurisdiccional efectiva.

La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental tipificado en el **artículo 139.3° de la Constitución**, el cual prescribe: *“Son principios y derechos de la función jurisdiccional:3) La observancia de la tutela jurisdiccional”*.

En el ámbito infra constitucional el referido derecho está positivado en el **artículo I° del Título Preliminar del Código Procesal Civil** –en adelante CPC–, que señala: *“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”*.

Por su parte el Código Procesal Constitucional se encarga de establecer el contenido del mencionado derecho, en su artículo 4 que enuncia: *“Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y*

temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales (...)”.

SEGUNDO. Marco jurídico de la relación sustantiva.

De conformidad con el artículo 140 del Código Civil – en adelante CC-, *“El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinado a crear, regular, modificar o extinguir las relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1.- Agente capaz. 2.- Objeto física y jurídicamente posible. 3.- Fin Lícito. 4.-Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad”*.

A su vez, el artículo 141 del mismo Código establece que *“La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual mecánico, electrónico u otro análogo (...)*”.

Por su parte el artículo 1351 del referido Código señala que *“El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”*; mientras que el artículo 1529 dispone: *“Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero”*.

TERCERO.

Las disposiciones citadas tienen en común el imperio de la **voluntad** de las partes, ésta que rige las relaciones jurídicas contractuales. Esta voluntad es la fuente principalísima de los actos jurídicos. Para que dicha voluntad sea protegida y obtenga relevancia jurídica debe estar acompañada de otros requisitos o elementos esenciales dentro de una relación jurídica, los que precisamente están regulados en el artículo 140 del CC; la carencia de alguno de ellos determina la imperfección del acto jurídico, por cuanto adolece de vicios en su estructura (ineficacia estructural), esto es en su formación u origen; por lo tanto, como dice autorizada doctrina, el negocio jurídico nace muerto, significando ello que es inválido, por consiguiente no genera efectos jurídicos vinculatorios entre las partes que lo celebraron.

Para revertir la situación jurídica viciada, el Derecho ha previsto como una de sus herramientas la **nulidad del acto jurídico**; mediante esta figura quien se considere afectado puede petitionar judicialmente la invalidez del negocio jurídico.

En nuestro ordenamiento jurídico el indicado remedio se ha regulado en el artículo 219 del CC, el cual enumera taxativamente dichas causales, como son por ejemplo la falta de manifestación de la voluntad, y el fin ilícito tipificadas en los incisos 1 y 4 de dicho artículo, precisamente estas son las causales invocadas en la demanda de este caso concreto.

CUARTO. Sobre la causal de falta de manifestación de la voluntad (art. 219 inc. 1 del CC).

El Código Civil en su artículo 140 define al acto jurídico como la **manifestación de voluntad** destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas.

El connotado civilista LEON BARANDIARÁN afirma que el acto jurídico “es el hecho jurídico, voluntario, lícito, con manifestación de voluntad y efectos jurídicos que respondan a la intención del sujeto en conformidad con el Derecho Objetivo” (subrayado del juzgador).

Así, la manifestación de voluntad constituye un requisito esencial para determinar la validez de un acto jurídico. En efecto, “la manifestación de la voluntad, es la exteriorización de la voluntad realizada convenientemente a través de formas perceptibles. Es la revelación de un hecho psicológico que realiza un sujeto de derecho sacándolo de su ámbito interno y haciéndolo reconocible en el mundo del comercio jurídico. Es la manifestación del querer interno, que tiene por finalidad hacer conocer la voluntad a otros individuos”. El instituto es regulado por el artículo 141 del CC, que en el presente caso se trata de una manifestación de voluntad expresa, conforme a la naturaleza del contrato cuya nulidad se pretende.

La ausencia de la manifestación de voluntad en una relación contractual

determina la ineficacia estructural, la misma que se presenta cuando el negocio jurídico, desde el momento de su celebración o formación, se encuentra atacado o afectado por una causal de ineficacia.

QUINTO. Sobre la causal de fin ilícito (art. 219 inc. 4 del CC).

La nulidad por fin ilícito implica la necesidad de ingresar en la causa (en concreto) del negocio jurídico, esto es, en el contexto, las circunstancias y las presunciones de los contratantes, y que constituye la razón de ser del acuerdo; es decir, se trata de apreciar el propósito específico, singular, que se pretende lograr a través del negocio, más allá de las formas jurídicas utilizadas o de los propósitos expresamente declarados. En buena cuenta, la actividad del juez en esta pretensión implica el triunfo de la esencia sobre la vestimenta; del contenido sobre el continente; pues busca ir más allá de lo externo.

La obvia conclusión, entonces, es que el ámbito general de los actos privados se puede y se debe ingresar en el trasfondo para evaluar la honestidad de los fines.

SEXTO. Fijación de puntos controvertidos.

Mediante la resolución número cuatro de fecha 13 de julio de 2012 (fs. 178-181) se fijó el siguiente punto controvertido:

- a) *Determinar, si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico contenido en el Acta de Transacción de Pleito, respecto del terreno consistente en el Lote 09 de la Manzana “B”, Urbanización Semi Rustica Mampuesto y que actualmente se encuentra identificado como Lote 19 – A de la Manzana “B” de la mencionada Urbanización, celebrado por el demandante A y el señor B, de fecha 09 de septiembre del año 1983, ante notario público F, por las causales de falta de manifestación de la voluntad, y fin ilícito, prescritas en los inciso 1 y 4 del artículo 219 del Código Civil.*

SÉTIMO. Los medios probatorios y la carga de la prueba.

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones; asimismo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como establecen los artículos 188 y 196 del CPC; debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito, sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido en el artículo 197 del Código antes señalado. Por otro lado, si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada, conforme lo dispone el artículo 200 del CPC.

OCTAVO. Tema de prueba o necesidad de prueba.

El tema de prueba o *thema probandum*, tiene que circunscribirse necesaria e indefectiblemente a los hechos afirmados y resistidos de manera oportuna –en virtud del principio de oportunidad o preclusión en materia probatoria- por ambas partes, pues los que han sido afirmados por una de las partes y admitidos por la otra, o los que han sido admitidos por ambas se encuentran exentos de prueba; mientras que los hechos afirmados por una de las partes y resistidos por la otra, se encuentran incorporados en los puntos controvertidos fijados, sobre los cuales debe versar toda la actividad probatoria que se desarrolle durante el *iter procesal*, en virtud del principio dispositivo. Así lo precisa el profesor Montero Aroca sobre el tema de la prueba, señalando que el mismo debe responder a la pregunta *¿qué debe probarse dentro del proceso?*, siendo que dentro de los hechos afirmados por las partes oportunamente la necesidad de prueba sólo puede referirse a los hechos que, después de las alegaciones, resulten controvertidos.

NOVENO. Análisis de los hechos y las pruebas respecto a la causal de falta de

manifestación de la voluntad.

Del tenor de la demanda (fs. 114-129) se verifica que el demandante pretende la nulidad del acto jurídico contenido en el Acta de Transacción de Pleito, respecto del terreno consistente en el Lote 09 de la Manzana “B”, Urbanización Semi Rústica Mampuesto y que actualmente se encuentra identificado como Lote 19 – A de la Manzana “B” de la mencionada Urbanización, celebrado por el demandante A y el señor B, el día 9 de septiembre de 1983, ante el notario público F; por cuanto en dicho acto jurídico no participó, es más recién en el año 2007 toma conocimiento de tal acto, manifiesta que aparece su firma y la certificación notarial de ella, porque tanto su firma como la del notario y su respectivo sello son falsos.

Que, según el Informe Pericial Grafológico ordenado por el Juzgado, cuyo texto obra de folios 227 a 233 de estos autos, se concluyó lo siguiente:

“Del estudio y análisis realizado a las firmas y sello que obran en el ACTA DE TRANSIGENCIA DE PLEITO, de fecha 09 de setiembre del 1983; documento que se ha tenido a la vista en fotocopia; se ha llegado a determinar:

- 1. Que la firma atribuida a A presenta características gráficas divergentes por tratarse de una **FIRMA FALSA**.*
- 2. Que la firma atribuida al notario F presenta características gráficas divergentes por tratarse de una **FIRMA FALSA**.*
- 3. Que el sello ovoidal estampado atribuido a la notaria del Dr. F, **no proviene de su matriz original***

Estas conclusiones fueron ratificadas por dichos Peritos en la Audiencia Especial de Pruebas, llevada a cabo en este Juzgado el día 6 de marzo de 2013 (ver acta en fs. 269-291), en la cual el perito G dijo que:

“El Juzgado solicito a los peritos el estudio grafo técnico de la firma

manuscrita que se atribuye a A, y de F, así como la autenticidad o falsedad del sello, a nombre de la Notaría F, trazada y estampadas en el Acta de transigencia de pleito, de fecha 09 de setiembre de 1983, que se ha tenido en copia fotostática: El Estudio se efectuó en mérito que a pesar haberse solicitado los originales, ninguna de las partes adjuntó el original del documento cuestionado. Se contó con muestras de comparación abundantes, originales y empleando el método comparativo descriptivo consistente en analizar las características extrínsecas e intrínsecas de ambas muestras, para luego de compararlas emitir un juicio de valor, arribando a la conclusión que la firma atribuida a A es una firma falsa; la firma atribuida a F, es una firma falsa; y, el sello ovoidal estampado en dicho documento dubitado y que se atribuye a la Notaría F, no proviene de su matriz original, es un sello falso. Es cuanto se informe a lo solicitado por el Juzgado”;

Lo cual ha sido ratificado por el Perito Señor G

Sucediendo que ante las preguntas del abogado del demandante y ante las observaciones al dictamen por parte del abogado H de folios 247 a 250 de autos, los peritos dijeron:

“Primera. SE LES PREGUNTO SI LA FOTOCOPIA MATERIA DE ANALISIS REUNIA LOS PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA REALIZAR UN ANALISIS OPTIMO.

El Sr. I.

Dijo. En cuanto a texto manuscrito es de carácter referencial de acuerdo a la calidad de la fotocopia, o sea que se la da una validez de acuerdo a la calidad de la fotocopia no es determinante. Y la que ha sido materia de análisis permite un buen análisis, como se ha procedido.

En cuanto a sellos es categórico, pues el diseño no variar, lo que puede variar es el tamaño, pero no el diseño, la cantidad de letras, ubicación, eso no va a variar. El Sello se mueve en base a un conjunto único.

Segunda. NO IMPORTA QUE SEA COPIA DE COPIA, COMO EN EL CASO CONCRETO.

Sr. J.

Dijo. En este caso la copia es de buena calidad, se han encontrado características divergentes en las firmas de comparación, como se analizado y fotografiado en el informe, en cuanto a las firmas y los sellos.

Tercera. SI LA REDUCCION DE LA FOTOCOPIA DE UN PAPEL TAMAÑO OFICIO A UN TAMAÑO CARTA, IMPLICARIA UN IMPEDIMENTO PARA REALIZAR UN INFORME IDONEO.

Sr. I.

Dijo. Las reducciones pueden variar o no algunas características de las muestras tanto dubitada como de comparación, por eso es que la copia fotostática, el resultado va a ser referencial de acuerdo a la calidad de la fotocopia que se tenga a la vista, todos sabemos que la fotocopia puede ser sometida a montajes, reducciones, por eso el resultado no es contundente ni categórico.

Cuarta. ASI COMO HAN AFIRMADO QUE LOS RESULTADOS DE ANALISIS DE UNA FOTOCOPIA NO SON CONTUNDENTES O CATEGORICOS, IMPLICARIA QUE EL INFORME DE AUTOS, SOLAMENTE SERIA REFERENCIAL, SIN LA CONTUNDENCIA DEBIDA.

Sr. I.

Dijo. Con respecto a la firma si, no es contundente; con respecto al sello si es contundente.

Quinta. DE LOS DOCUMENTOS DE COMPARACION QUE SE HAN ANALIZADO, SE PERMITE DETERMINAR QUE EL SR. A, HA TENIDO UN PATRON DE FIRMA DEFINIDO, O VARIADO.

Sr. J.

Dijo. Era un patrón de firma definido, las firmas de comparación han sido abundante, suficientes, coetáneas, y todas obran dentro del proceso, lo cual ha motivado un adecuado análisis comparativo”.

DÉCIMO.

De Informe Pericial y del debate del mismo se llega a determinar que tanto las FIRMAS atribuidas a **A** como las del Notario **F** que las certifica son **FIRMAS FALSAS**. Y, además, el **sello ovoidal estampado** atribuido a dicha Notaria, **no proviene de su matriz original**.

Los cuestionamientos y el debate de dicho medio probatorio no han permitido determinar cuestionamientos válidos y suficientes que demeriten la información profesional que contiene.

Consecuentemente al haberse determinado que las firmas del demandante en el Acta de Transigencia de Pleito de fecha 9 de septiembre de 1983 (fs. 25-27) y también la firma y sello del notario que certificó las firmas de los celebrantes, son **FALSAS**; por lo tanto, el acto jurídico contenido en dicho documento está viciado en su estructura, por faltar la manifestación de voluntad del otorgante.

Siendo todo ello así, se determina **indubitablemente** la inexistencia de la manifestación del agente (demandante) para celebrar la transacción, al configurarse la causal de **FALTA DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD**, configurada como causal de nulidad en el Inc. 1) del Artículo 219 del Código Civil; en tal caso corresponde a este Juzgador declarar la nulidad del mencionado acto jurídico contenido en el Acta de Transigencia de Pleito de fecha 9 de septiembre de 1983 (fs. 25-27), por clara infracción del artículo 140 del Código Civil.

DÉCIMO PRIMERO. Análisis de los hechos y las pruebas respecto a la causal de fin ilícito.

En lo que atañe al *fin ilícito*, según la hipótesis contemplada en el artículo 219, inciso 4 del CC, se está aludiendo con ello a aquellas situaciones en que la manifestación de voluntad no se dirige a la producción de efectos jurídicos que

pueden recibir tutela jurídica, pues la intención evidenciada del o los celebrantes del acto es contraria al ordenamiento jurídico.

Tal supuesto tampoco llega a configurarse en el caso propuesto, pues, siendo el objeto del acto jurídico celebrado entre las partes la transigencia respecto a un pleito judicial, el cual se entiende está objetivamente permitido en el ámbito jurídico, su finalidad es perfectamente tutelable por el ordenamiento jurídico.

Por otro lado, resulta imposible la ocurrencia del fin ilícito en este caso, pues si el acto es falso, una mera apariencia sin base, entonces no existe propósito alguno que pueda evaluarse como lícito o no. En efecto, si el acto es aparente, entonces, se concluye que no existe acto, por tanto, es imposible que pueda hablarse de fin lícito o ilícito, porque, justamente, se carece de todo propósito negocial real, que no existe, pues se ha producido la ocultación a través de una careta.

En ese sentido debe desestimarse esta causal de nulidad en el caso de autos.

DECIMO SÉTIMO. Costas y costos procesales

De conformidad con los artículos 412 y 413 del Código procesal Civil, correspondería la sanción de costas y costos procesales, los que se rigen por el *Principio de Sucumbencia*, esto es que los paga quien pierde en el proceso; en consecuencia, la demandada debe pagar las costas y costos del proceso en ejecución de la presente sentencia.

Por estas consideraciones, y de conformidad con los artículos I, III, 121 y 122 del Código Procesal Civil, y artículos 140 y 219 del Código Civil, y demás normas y fuentes del Derecho citadas en la presente resolución, se resuelve:

IV. DECISIÓN:

Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda obrante de folios 114 a 129 de los autos, interpuesta por don A contra la SUCESIÓN DE B, sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, por la causal de falta de manifestación de la voluntad prescrita en

el inciso 1 del artículo 219 del Código Civil; IMPROCEDENTE la demanda en el extremo de la causal de fin ilícito.

En consecuencia, se declara:

1. **NULO** y sin efecto legal alguno el acto jurídico contenido en el Acta de Transacción de Pleito de fecha 9 de septiembre de 1983, respecto al terreno consistente en el Lote 09 de la Manzana “B”, Urbanización Semi Rustica Mampuesto, que actualmente se encuentra identificado como Lote 19 – A de la Manzana “B” de la mencionada Urbanización, que fuera celebrado por el supuesto demandante A y el señor B, en fecha 9 de septiembre del año 1983, ante el supuesto Notario Público Dr. F.

Con costas y costos del proceso a cargo de la demandada, excepto los exonerados por Ley.

Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; **archívese** los de la materia en modo y forma de ley.

Notifíquese mediante cédula.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA – TERCERA SALA CIVIL DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LA LIBERTAD**

EXPEDIENTE N° : 03336-2011-0-1601-JR-CI-04

DEMANDANTE : A

DEMANDADOS : POR SUCESIÓN DE B

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTITRÉS

Trujillo, dieciséis de julio

Del año dos mil quince. -

VISTA LA CAUSA en Audiencia Pública, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y luego de producida la votación correspondiente, expide la siguiente **SENTENCIA DE VISTA:**

V. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto contra la **sentencia** contenida en la **resolución número dieciocho**, de fecha 04 de diciembre del 2014, obrante de folios 333 a 342, en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA en parte** la demanda obrante de folios 114 a 129 de los autos, interpuesta por don A contra la SUCESIÓN DE B, sobre nulidad de acto jurídico, por la causal de falta de manifestación de la voluntad prescrita en el inciso 1 del artículo 219 del Código Civil. En consecuencia, **DECLARA: NULO** y sin efecto legal alguno el acto jurídico contenido en el Acta de Transacción de Pleito de fecha 9 de septiembre de 1983, respecto al terreno consistente en el Lote 09 de la Manzana “B”, Urbanización Semi Rustica Mampuesto, que actualmente se encuentra identificado como Lote 19 – A de la Manzana “B” de la mencionada Urbanización, que fuera celebrado por el supuesto demandante A y el señor B, en fecha 9 de septiembre del año 1983, ante el supuesto Notario Público Dr. F. Con costas y costos del proceso a cargo de la demandada, excepto los exonerados por ley.

VI. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Mediante escrito obrante de folios 352 a 360, el abogado de la demandada, interpone recurso de apelación contra el extremo de la citada sentencia que declara fundada en

parte la demanda, argumentando que:

- a. El Juez, de forma sesgada, sustenta su fallo en el Informe Pericial Grafotécnico, sin tener en cuenta que ese medio probatorio, por lo señalado por uno de los Peritos, respecto a la firma no es contundente, y el análisis es referencial por haberse practicado en fotocopia, más aún si en el expediente 5037-2007 se mencionó que dicha pericia es dubitativa, no contundente y no categórica. Para el caso, hay discrepancia entre los peritos, sin embargo, se le da pleno valor probatorio sin tener en cuenta que el peritaje se ha realizado teniendo como muestras, copia de copia del Acta de Transigencia de Pleito, de fecha 09 de setiembre de 1983.
- b. Se han ofrecido como medios probatorios la Copia Legalizada del acta de Transigencia de Pleito, y la copia legalizada del Certificado de Depósito Judicial N° 204372, por el importe de S/. 31,000.00 soles oro, documento que no ha sido cuestionado por la parte demandante; siendo pruebas objetivas debieron ser valoradas en forma conjunta por la concordancia de su contenido.

VII. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: En la venida en grado, la A quo ha declarado fundada la demanda, luego de señalar que:

“DÉCIMO. De Informe Pericial y del debate del mismo se llega a determinar que tanto las FIRMAS atribuidas a A como las del Notario F que las certifica son FIRMAS FALSAS. Y, además, el sello ovoidal estampado atribuido a dicha Notaria, no proviene de su matriz original. Los cuestionamientos y el debate de dicho medio probatorio no han permitido determinar cuestionamientos válidos y suficientes que demeriten la información profesional que contiene. Consecuentemente al haberse determinado que las firmas del demandante en el Acta de Transigencia de Pleito de fecha 9 de septiembre de 1983 (fs. 25-27) y también la firma y sello del notario que certificó las firmas de los celebrantes, son FALSAS; por lo tanto, el acto jurídico contenido en dicho documento está viciado en su estructura, por faltar la manifestación de voluntad del otorgante. Siendo todo ello así, se determina indubitablemente la

inexistencia de la manifestación del agente (demandante) para celebrar la transacción, al configurarse la causal de FALTA DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, configurada como causal de nulidad en el Inc. 1) del Artículo 219 del Código Civil; en tal caso corresponde a este Juzgador declarar la nulidad del mencionado acto jurídico contenido en el Acta de Transigencia de Pleito de fecha 9 de septiembre de 1983 (fs. 25-27), por clara infracción del artículo 140 del Código Civil..”.

De ello se desprende que, para el Juzgador, debe estimarse la demanda por lo obrante en el informe pericial, el cual fue corroborado en la audiencia, con la participación de los peritos.

SEGUNDO: De acuerdo al principio de “*congruencia impugnatoria*”, el Órgano Revisor se encuentra obligado a emitir pronunciamiento estrictamente sobre aquellos fundamentos que forman parte del sustento impugnatorio que originó la apertura de la instancia revisora. Así, en atención del conocido adagio jurídico “*tantum devolutum quantum appellatum*”, nuestro pronunciamiento se limitará a abordar los cuestionamientos impugnatorios detallados en el acápite *II. Pretensión Impugnatoria*.

En ese sentido, corresponde a este Colegiado determinar si los medios probatorios obrantes son contundentes para declarar fundada la demanda de nulidad de acto jurídico.

TERCERO: De los actuados en el presente proceso sobre nulidad de acto jurídico, fluye que:

- a) A interpone demanda de nulidad de acto jurídico (folios 114 a 129) del Acta de Transacción de Pleito, dirigida contra la Sucesión de B, integrada actualmente por doña C.

Siendo que, interpone la presente acción luego de tomar conocimiento del supuesto acto de transacción como consecuencia de la contestación de demanda efectuada por la parte emplazada en el proceso 7502-2007, sobre otorgamiento de Escritura Pública, sin embargo, alega que, en dicho acto,

tanto la firma del suscrito, como la firma y sello del ex notario F son falsos, conforme ha sido determinado mediante pericia.

- b) Admitida a trámite la demanda, por resolución número uno, de fecha 21 de setiembre del 2011 (folios 130 a 131), y confiriéndose traslado a la parte demandada para que la conteste, doña C, por la sucesión intestada de B, se apersona al proceso e interpone tacha (folios 138 a 141) contra el Informe Pericial Grafotécnico 2008 y su ampliatorio 2011, la cual es absuelta por escrito de folios 146 a 148.
- c) La demanda es contestada conforme al escrito que obra de folios 157 a 169, alegando, señalándose, entre otros puntos, que el documento cuestionado contiene firmas legalizadas ante notario público, y ante la presencia de sus abogados, por lo tanto, se desvirtúa de plano la ausencia del elemento volitivo que aleude el demandante, por otro lado, el acto fue celebrado conforme a lo prescrito en el artículo 1307 del Código Civil, por lo tanto, no se puede alegar la causal de fin ilícito.
- d) A través de la resolución número cuatro, de fecha 13 de julio del 2012 (folios 178 a 181) se fija el punto controvertido, se admiten los medios probatorios interpuestos por las partes, se resuelve la tacha interpuesta, y se nombran peritos para que se realice la pericia grafotécnica.
- e) Habiendo aceptado el cargo el perito designado, y depositada la suma de S/. 600.00 por concepto de honorarios profesionales, la parte demandada, por escrito de folios 209 a 211, presenta distintos documentos (folios 200 a 207) para que los peritos cuenten con muestras de comparación suficientes, las cuales son coetáneas a la fecha de suscripción del Acta de Transigencia.
- f) De folios 227 a 233, obra el Dictamen Pericial Grafotécnico 29-2012, en el cual los peritos G y H, consignando en el punto VII. *Conclusión* que: “1. *Que la firma atribuida a A presenta características gráficas divergentes por tratarse de una FIRMA FALSA. 2. Que la firma atribuida al notario F presenta características gráficas divergentes por tratarse de una FIRMA FALSA. 3. Que el sello ovoidal estampado atribuido a la notaría del Dr. F, no proviene de su matriz original.*”; dictamen que, puesto a conocimiento de

las partes procesales, fue observado por el abogado de la demandada (escrito de folios 247 a 250)

- g) El 06 de marzo del 2013 se realiza la Audiencia Especial de Pruebas (Ratificación Pericial) conforme se desprende del Acta de su propósito obrante de folios 269 a 271, en la cual los peritos se ratifican con la pericia realizada y responden a las observaciones de la parte demandada.
- h) Mediante resolución número diecisiete (folios 329 a 330), de fecha 12 de agosto del 2014, se resuelve prescindir del medio probatorio ofrecido por la demandada, consistente en la exhibicional del Acta de transacción de pleito, suscrita por el demandante con B, de fecha 09 de setiembre de 1983.

CUARTO: Atendiendo a que nos encontramos sobre una causa de nulidad de acto jurídico, a manera de introducción, hemos de resaltar que el acto jurídico, como institución jurídica propia del derecho civil, en algunos supuestos se ve afectado por vicios o defectos que afectan su plena eficacia y que impiden que éste cumpla con su finalidad de crear, modificar, regular o extinguir situaciones jurídicas *intuitu personae*.

Con ello, la ineficacia de un acto jurídico impide que éste surta todos sus efectos, siendo la ineficacia el género, mientras que, la nulidad y la anulabilidad, son las especies. Es **nulo un acto jurídico**, cuando **carece** de uno de los **presupuestos estructurales** necesarios para su validez, como por ejemplo la manifestación de voluntad del agente, la capacidad del agente, el fin lícito, y, todos los presupuestos que se mencionan en el artículo 140° del Código Civil, o por aquellas causales reguladas en el artículo 219° del cuerpo sustantivo (simulación absoluta, ser contrario al orden público y a las buenas costumbres, o cuando lo establezca la ley), siendo que, debido a la gravedad del defecto, no puede ser subsanado ni confirmado el acto jurídico.

Así pues, en específico, y atendiendo a que nos encontramos frente al cuestionamiento de un acto jurídico por la manifestación de voluntad de una de las partes intervinientes en la celebración del acto jurídico, corresponde señalar que el

inciso 1 del artículo 219° del Código Civil estipula que: “*El acto jurídico es nulo: (...) 1.- Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.*”.

QUINTO: En aras de brindar una respuesta entendible, corresponde responder, en *primer término*, lo esbozado en el literal a) del acápite II. *Pretensión Impugnatoria*, en el cual se ha recogido que: “*El Juez, de forma sesgada, sustenta su fallo en el Informe Pericial Grafotécnico, sin tener en cuenta que ese medio probatorio, por lo señalado por uno de los Peritos, respecto a la firma no es contundente, y el análisis es referencial por haberse practicado en fotocopia, más aún si en el expediente 5037-2007 se mencionó que dicha pericia es dubitativa, no contundente y no categórica. Para el caso, hay discrepancia entre los peritos, sin embargo, se le da pleno valor probatorio sin tener en cuenta que el peritaje se ha realizado teniendo como muestras, copia de copia del Acta de Transigencia de Pleito, de fecha 09 de setiembre de 1983.*”.

Así pues, corresponde transcribir lo consignado en el Acta de Audiencia Especial de Pruebas (Ratificación Pericial), obrante de folios 269 a 271, donde, ante la primera pregunta, respecto a si la fotocopia reunía los presupuestos necesarios para realizar un análisis óptimo, el perito I, refirió que: “*En cuanto a texto manuscrito es de carácter referencial de acuerdo a la calidad de la fotocopia, o sea que se la da una validez de acuerdo a la calidad de la fotocopia no es determinante. Y la que ha sido materia de análisis permite un buen análisis, como se ha procedido. En cuanto a sellos es categórico, pues el diseño no variar, lo que puede variar es el tamaño, pero no el diseño, la cantidad de letras, ubicación, eso no va a variar. El Sello se mueve en base a un conjunto único.*”; luego, al preguntarse al perito J **si no importaba que sea que sea copia de copia**, el señaló que: “*En este caso la copia es de buena calidad, se han encontrado características divergentes en las firmas de comparación, como se analizado y fotografiado en el informe, en cuanto a las firmas y los sellos.*”; como tercera pregunta se cuestionó si la reducción de la fotocopia de un papel tamaño oficio a tamaño carta, implicaría un impedimento para realizar un informe idóneo, con ello, el perito Fiestas Albuja respondió que: “*Las reducciones pueden varias o no algunas características de las muestras tanto dubitada como de*

*comparación, por eso es que la copia fotostática, el resultado va a ser referencial de acuerdo a la calidad de la fotocopia que se tenga a la vista, todos sabemos que la fotocopia puede ser sometida a montajes, reducciones, por eso el resultado no es contundente ni categórico.”; como penúltima pregunta, se cuestionó si el informe de autos sería referencial, sin la contundencia debida, el mismo perito indicó que: “Con respecto a la firma sí, no es contundente; **con respecto al sello si es contundente.**”; siendo que, por último, se le preguntó al perito Fernández Bernabé si el señor A, ha tenido un patrón de firma definido, o variado, para lo cual respondió que: “**Era un patrón de firma definido, las firmas de comparación han sido abundante, suficientes, coetáneas, y todas obran dentro del proceso, lo cual ha motivado un adecuado análisis comparativo.**” (los resaltados y subrayados son nuestros)*

SEXTO: Habiendo realizado el despliegue precedente, corresponde señalar que, para el Colegiado, lo alegado por la apelante carece de sustento fáctico, toda vez que, conforme al detalle de las respuestas se puede concluir que si bien se refiere que una pericia respecto a una copia puede no ser precisa, **importa la calidad de dicha copia a analizar**, siendo que, para el caso de autos, **los peritos refieren que han tenido a la vista una copia de buena calidad**, situación que no ha dificultado el resultado al que han arribado.

Por otro lado, el apelante hace referencia a una pericia grafotécnica de un proceso anterior, no obstante, dicho medio probatorio no ha sido tomado en consideración por el A quo para arribar a la respuesta vertida en la sentencia materia del grado, pues ha vertido la misma, principalmente en lo actuado de la pericia grafotécnica recién practicada en el presente proceso, conjuntamente con lo obtenido en la Audiencia de Ratificación Pericial, careciendo de sustento fáctico lo que ha alegado en esta instancia el impugnante.

Finalmente, resulta contradictorio cuestionar que la pericia se haya realizado de una copia de una copia, cuando ya se ha indicado que dicha copia es de buena calidad; siendo que, del informe pericial se observa también que, habiendo la parte demandada presentado oportunamente distintos documentos para que sean

analizados en la pericia, estos han sido tomados en cuenta en el referido informe, concluyéndose que las firmas son *abundantes, coetáneas y suficientes*, en el análisis que se ha realizado de la firma de A, con ello, se tiene por salvaguardado su derecho a participar, tanto previo a elaborarse la pericia, como al momento de contradecir la misma, y generar debate dentro de la Audiencia de Ratificación, ya nombrada.

Consecuentemente, este primer sustento impugnatorio carece de asidero fáctico que permita otorgarle validez al cuestionamiento de la venida en grado, toda vez que no demuestra la alegada discrepancia entre los peritos, así como que la pericia sea dubitativa, no contundente y no categórica; por el contrario, con la realización de la Audiencia de Ratificación, se ha tenido por corroborado lo resuelto en dicha pericia.

SÉPTIMO: En *segundo término*, del recurso de apelación interpuesto, recogido en el literal b) del acápite *II. Pretensión Impugnatoria*, el cual refiere que: “*Se han ofrecido como medios probatorios la Copia Legalizada del acta de Transigencia de Pleito, y la copia legalizada del Certificado de Depósito Judicial N° 204372, por el importe de S/. 31,000.00 soles oro, documento que no ha sido cuestionado por la parte demandante; siendo pruebas objetivas debieron ser valoradas en forma conjunta por la concordancia de su contenido.*”

Sobre este punto, corresponde señalar que la presente causa versa exclusivamente sobre nulidad de acto jurídico por falta de manifestación de voluntad, tanto del ahora demandante como del notario, quienes presuntamente intervinieron en la celebración del Acta de Transigencia de Pleito, obrante de folios 75 a 77, alegando el accionante la falsificación de las firmas de los mencionados, así como del sello del notario. Con ello, es pertinente referir que nuestro sistema probatorio se ha acogido a la tesis que respeta el adagio jurídico *el que alega debe probar*, así pues, el artículo 196° del Código Procesal Civil ha prescrito que: “*Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.*” (el resaltado es nuestro), con ello se tiene que el *onus probandi* debe ser satisfecho por aquel que ha referido determinado alegato.

OCTAVO: Así pues, de los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, se tiene que, para probar la referida falsificación, han ofrecido en el numeral VII. *Medios Probatorios.* -, punto 3, una pericia grafotécnica que deberá ser practicada por dos peritos grafotécnicos especialistas en la materia; con ello ha pretendido satisfacer su carga probatoria; y, elaborada la pericia, y llevada a cabo la audiencia, ha quedado demostrado que, efectivamente, se encuentra inmersa la falsificación de las firmas del ahora demandante, así como del notario, aunado al sello de este último.

Por otro lado, para rebatir la falsificación del acto jurídico contenido en el Acta de Transigencia de Pleito, obrante de folios 75 a 77; resulta entendible que el contenido del acto jurídico *per se*, así como la copia legalizada del Certificado de Depósito Judicial N° 204372, **carecen de idoneidad para cuestionar la falsificación alegada**, pues atender estos, es pretender adentrarse en el fondo mismo del acto jurídico, cuando, **lo que es materia de cuestionamiento es las firmas** y, con ello, **la manifestación de conformidad con lo pactado en dicha Acta de Transigencia**, situación para la cual la parte demandada no ha presentado medio probatorio útil, pertinente e idóneo que pueda rebatir dicho alegato, que se encuentra revestido de verdad, a tenor de lo concluido en la pericia grafotécnica y en el Acta de Ratificación Pericial.

NOVENO: Por lo tanto, este segundo cuestionamiento impugnatorio carece de sustento, pues, como se ha indicado, la parte demandada no ha presentado medios probatorios que permitan rebatir directamente la falsedad en las firmas y el sello, alegada por el demandante, consecuentemente, el A quo ha cumplido lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil, el cual prescribe que: “*Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.*” (el subrayado y resaltado es nuestro)

DÉCIMO: Consecuentemente, la venida en grado debe ser confirmada, pues los

argumentos vertidos por la partes apelante carece de sustentos que permitan revocar el fallo emitido por el A quo, del cual, por el contrario, se desprende que ha sido vertido en atención al mérito de lo actuado, respetando el derecho que le asiste a las partes procesales, y conforme a los medios probatorios que en el devenir del proceso se han ofrecido; por lo tanto, la sentencia apelada, conforme a los considerandos precedentes, debe ser confirmada, por ser una resolución que ha respetado el derecho de las partes, y ha sido emitida conforme a ley.

VIII. PARTE RESOLUTIVA:

La Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo justicia a nombre de la Nación, y de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos invocados, **RESUELVE:**

CONFIRMAR la **sentencia** contenida en la **resolución número dieciocho**, de fecha 04 de diciembre del 2014, obrante de folios 333 a 342, en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA en parte** la demanda obrante de folios 114 a 129 de los autos, interpuesta por don A contra la SUCESIÓN DE B, sobre nulidad de acto jurídico, por la causal de falta de manifestación de la voluntad prescrita en el inciso 1 del artículo 219 del Código Civil. En consecuencia, **DECLARA: NULO** y sin efecto legal alguno el acto jurídico contenido en el Acta de Transacción de Pleito de fecha 9 de septiembre de 1983, respecto al terreno consistente en el Lote 09 de la Manzana “B”, Urbanización Semi Rustica Mampuesto, que actualmente se encuentra identificado como Lote 19 – A de la Manzana “B” de la mencionada Urbanización, que fuera celebrado por el supuesto demandante A y el señor B, en fecha 9 de septiembre del año 1983, ante el supuesto Notario Público Dr. F. Con costas y costos del proceso a cargo de la demandada, excepto los exonerados por ley. *Notifíquese a las partes y devuélvase al Juzgado de Origen.* **PONENTE:** Jueza Superior Titular H.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

I A			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La</p>

			<p><i>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p>

			<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			ofrecidas.
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley</p>

			<p><i>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u

ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido*

señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa) Si cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte

considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad	Parte	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las				X		7	[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Med					

(número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5. Cuadros descriptivos de los resultados de la sentencia de primera y segunda instancia.

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico (transacción de pleito) por falta de manifestación de la voluntad.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 03336-2011-0-1601-JR-CI-04 DEMANDANTE: A DEMANDADOS: SUCESIÓN DE B MATERIA: NULIDAD DE ACTO JURÍDICO JUEZ TITULAR: C SECRETARIA: D SENTENCIA RESOLUCIÓN N°: DIECIOCHO Trujillo, cuatro días, del mes de Diciembre del año dos mil catorce. I. ASUNTO Mediante escrito obrante de folios 114 a 129 de los autos don A interpone demanda contra la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>					X						10

	SUCESIÓN DE B, sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO por las causales de falta de manifestación de la voluntad y por fin ilícito, prescritas en los inciso 1 y 4 del artículo 219 del Código Civil; a fin de que se declare la nulidad del acto jurídico consistente contenido en el Acta de Transacción de Pleito de fecha 9 de septiembre de 1983, respecto del terreno consistente en el Lote 09 de la Manzana “B”, Urbanización Semi Rústica Mampuesto y que actualmente se encuentra identificado como Lote 19 – A de la Manzana “B” de la mencionada Urbanización, transacción que fuera celebrada supuestamente por el demandante y B, ante el notario publico F.	<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
Postura de las partes		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												

Fuente: Expediente N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>proceso judicial 18-81 en el cual se ratificó la plena validez de dicho acto jurídico. Finalmente refiere que el acto jurídico cuya nulidad demanda contiene una ilicitud reprochable por la ley, al pretenderse otorgar derechos de manera contraria al ordenamiento legal, por cuanto la supuesta acta de transigencia proviene de un ilícito al haberse falsificado firmas y sellos para aparentar la validez del mismo. Con los demás fundamentos de hecho y de derecho y medios probatorios que ofrece.</p> <p>Mediante resolución número uno corriente de folios 130 a 131 de los autos, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, se tienen por ofrecidos los medios probatorios y se notifica a la sucesión demandada.</p> <p>Por escrito de folios 138 a 141 de 4 autos, la demandada formula una tacha, la misma que es absuelta por el demandante mediante escrito de folios 146 a 148 de los actuados.</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Mediante escrito obrante de folios 157 a 169 de los autos doña C en representación de la demandada sucesión de B contesta la demanda precisando que la cuestionada acta de transacción es válida, y que el bien fue dado en promesa de venta por su padre tras mantener una deuda con el demandante, la misma que fue devuelta mediante consignación judicial den el año 1982; en efecto, el demandante oculta ex profesamente que el Certificado de Depósito Judicial N° 294372 de fecha 28 de abril de 1982, por el importe de S/. 31,000.00 soles oro, endosado y entregado al demandante para que haga efectivo en el Banco de la Nación.</p> <p>Refiere que el acto de transacción estuvo orientado a imponer fin a una serie de controversias, dentro de ellas la de poner término a la cuestión principal, esto es, el procedimiento N° 1963-82, y en atención a la exhortación formulada por el Juez; documento que por contener firmas legalizadas ante notario</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>											<p style="text-align: center;">20</p>	

<p>público, desvirtúa de plano la ausencia del componente volitivo que alude la demandante. Con los demás fundamentos de hecho y de derecho y medios probatorios que ofrece.</p> <p>Por resolución número tres de folios 170 se admite la comparecencia de la referida demandada, se tiene por absuelto el traslado de la demanda y por ofrecidos sus medios probatorios.</p> <p>De folios 172 a 173 de los autos obra en copia certificada la resolución número cuatro de fecha 5 de junio de 2012, expedida en el cuaderno de excepciones, mediante la cual redeclara infundada la excepción de prescripción extintiva de la acción deducida por la demandada; asimismo declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso; habiendo la Superior Tercera Sala Civil confirmado dicha resolución, a través de la resolución de vista número dos de folios 265 a 268.</p> <p>Por resolución número cuatro de folios 178 a 181 se fijaron los puntos controvertidos del proceso, se admitieron los medios probatorios de ambas partes y se resolvió la tacha declarándola improcedente.</p> <p>De folios 227 a 233 de estos autos obra el dictamen pericial grafotécnico, observado por el abogado de la demandada mediante escrito de folios 247 a 250 de autos; habiéndose actuado tal pericia en la audiencia de ratificación pericial de folios 269 a 271 de los autos.</p> <p>Mediante resolución número diecisiete de folios 329 a 330 se prescinde del medio probatorio ofrecido por la demandada, consistente en la exhibicional del acta de transacción de pleito suscrita por el demandante con el B de fecha 09 de septiembre de 1983.</p>	<p><i>aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>Siendo el estado del proceso el de expedir sentencia, este juzgador procede a efectuar lo propio.</p> <p><u>ANÁLISIS DE LA CUESTION DE MÉRITO</u></p> <p><u>PRIMERO. Tutela jurisdiccional efectiva.</u></p> <p>La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental tipificado en el artículo 139.3° de la Constitución, el cual prescribe: “<i>Son principios y derechos de la función jurisdiccional:3) La observancia de la tutela jurisdiccional</i>”.</p> <p>En el ámbito infraconstitucional el referido derecho está positivado en el artículo 1° del Título Preliminar del Código Procesal Civil –en adelante CPC-, que señala: “<i>Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso</i>”.</p> <p>Por su parte el Código Procesal Constitucional se encarga de establecer el contenido del mencionado derecho, en su artículo 4 que enuncia: “<i>Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales (...)</i>”.</p> <p><u>SEGUNDO. Marco jurídico de la relación sustantiva.</u></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De conformidad con el artículo 140 del Código Civil – en adelante CC-, <i>“El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinado a crear, regular, modificar o extinguir las relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1.- Agente capaz. 2.- Objeto física y jurídicamente posible. 3.- Fin Lícito. 4.-Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad”</i>.</p> <p>A su vez, el artículo 141 del mismo Código establece que <i>“La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual mecánico, electrónico u otro análogo (...)”</i>.</p> <p>Por su parte el artículo 1351 del referido Código señala que <i>“El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”</i>; mientras que el artículo 1529 dispone: <i>“Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero”</i>.</p> <p><u>TERCERO.</u></p> <p>Las disposiciones citadas tienen en común el imperio de la voluntad de las partes, ésta que rige las relaciones jurídicas contractuales. Esta voluntad es la fuente principalísima de los actos jurídicos. Para que dicha voluntad sea protegida y obtenga relevancia jurídica debe estar acompañada de otros requisitos o elementos esenciales dentro de una relación jurídica, los que precisamente están regulados en el artículo 140 del CC; la carencia de alguno de ellos determina la imperfección del acto jurídico, por cuanto adolece de vicios en su estructura (ineficacia estructural), esto es en su formación u origen; por lo tanto, como dice autorizada doctrina, el negocio jurídico nace muerto, significando ello que es inválido, por consiguiente no genera efectos jurídicos vinculatorios entre las</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>partes que lo celebraron.</p> <p>Para revertir la situación jurídica viciada, el Derecho ha previsto como una de sus herramientas la nulidad del acto jurídico; mediante esta figura quien se considere afectado puede peticionar judicialmente la invalidez del negocio jurídico.</p> <p>En nuestro ordenamiento jurídico el indicado remedio se ha regulado en el artículo 219 del CC, el cual enumera taxativamente dichas causales, como son por ejemplo la falta de manifestación de la voluntad, y el fin ilícito tipificadas en los incisos 1 y 4 de dicho artículo, precisamente estas son las causales invocadas en la demanda de este caso concreto.</p> <p><u>CUARTO. Sobre la causal de falta de manifestación de la voluntad (art. 219 inc. 1 del CC).</u></p> <p>El Código Civil en su artículo 140 define al acto jurídico como la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas.</p> <p>El connotado civilista LEON BARANDIARÁN afirma que el acto jurídico “es el hecho jurídico, voluntario, lícito, con <u>manifestación de voluntad</u> y efectos jurídicos que respondan a la intención del sujeto en conformidad con el Derecho Objetivo” (subrayado del juzgador).</p> <p>Así, la manifestación de voluntad constituye un requisito esencial para determinar la validez de un acto jurídico. En efecto, “la manifestación de la voluntad, es la exteriorización de la voluntad realizada convenientemente a través de formas perceptibles. Es la revelación de un hecho psicológico que realiza un sujeto de derecho sacándolo de su ámbito interno y haciéndolo reconocible en el mundo del comercio jurídico. Es la manifestación del querer interno, que tiene por finalidad</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hacer conocer la voluntad a otros individuos”. El instituto es regulado por el artículo 141 del CC, que en el presente caso se trata de una manifestación de voluntad expresa, conforme a la naturaleza del contrato cuya nulidad se pretende.</p> <p>La ausencia de la manifestación de voluntad en una relación contractual determina la ineficacia estructural, la misma que se presenta cuando el negocio jurídico, desde el momento de su celebración o formación, se encuentra atacado o afectado por una causal de ineficacia.</p> <p><u>QUINTO. Sobre la causal de fin ilícito (art. 219 inc. 4 del CC).</u></p> <p>La nulidad por fin ilícito implica la necesidad de ingresar en la causa (en concreto) del negocio jurídico, esto es, en el contexto, las circunstancias y las presunciones de los contratantes, y que constituye la razón de ser del acuerdo; es decir, se trata de apreciar el propósito específico, singular, que se pretende lograr a través del negocio, más allá de las formas jurídicas utilizadas o de los propósitos expresamente declarados. En buena cuenta, la actividad del juez en esta pretensión implica el triunfo de la esencia sobre la vestimenta; del contenido sobre el continente; pues busca ir más allá de lo externo.</p> <p>La obvia conclusión, entonces, es que el ámbito general de los actos privados se puede y se debe ingresar en el trasfondo para evaluar la honestidad de los fines.</p> <p><u>SEXTO. Fijación de puntos controvertidos.</u></p> <p>Mediante la resolución número cuatro de fecha 13 de julio de 2012 (fs. 178-181) se fijó el siguiente punto controvertido:</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Determinar, si corresponde declarar la nulidad del acto jurídico contenido en el Acta de Transacción de Pleito, respecto del terreno consistente en el Lote 09 de la Manzana “B”, Urbanización Semi Rustica Mampuesto y que actualmente se encuentra identificado como Lote 19 – A de la Manzana “B” de la mencionada Urbanización, celebrado por el demandante A y el señor B, de fecha 09 de septiembre del año 1983, ante notario público F, por las causales de falta de manifestación de la voluntad, y fin ilícito, prescritas en los inciso 1 y 4 del artículo 219 del Código Civil.</i></p> <p><u>SÉTIMO.</u> Los medios probatorios y la carga de la prueba.</p> <p>Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones; asimismo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como establecen los artículos 188 y 196 del CPC; debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito, sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido en el artículo 197 del Código antes señalado. Por otro lado, si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada, conforme lo dispone el artículo 200 del CPC.</p> <p><u>OCTAVO.</u> Tema de prueba o necesidad de prueba.</p> <p>El tema de prueba o <i>thema probandum</i>, tiene que circunscribirse necesaria e indefectiblemente a los hechos afirmados y resistidos de manera oportuna –en virtud del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principio de oportunidad o preclusión en materia probatoria-por ambas partes, pues los que han sido afirmados por una de las partes y admitidos por la otra, o los que han sido admitidos por ambas se encuentran exentos de prueba; mientras que los hechos afirmados por una de las partes y resistidos por la otra, se encuentran incorporados en los puntos controvertidos fijados, sobre los cuales debe versar toda la actividad probatoria que se desarrolle durante el <i>iter procesal</i>, en virtud del principio dispositivo. Así lo precisa el profesor Montero Aroca sobre el tema de la prueba, señalando que el mismo debe responder a la pregunta <i>¿qué debe probarse dentro del proceso?</i>, siendo que dentro de los hechos afirmados por las partes oportunamente la necesidad de prueba sólo puede referirse a los hechos que, después de las alegaciones, resulten controvertidos.</p> <p><u>NOVENO. Análisis de los hechos y las pruebas respecto a la causal de falta de manifestación de la voluntad.</u></p> <p>Del tenor de la demanda (fs. 114-129) se verifica que el demandante pretende la nulidad del acto jurídico contenido en el Acta de Transacción de Pleito, respecto del terreno consistente en el Lote 09 de la Manzana “B”, Urbanización Semi Rústica Mampuesto y que actualmente se encuentra identificado como Lote 19 – A de la Manzana “B” de la mencionada Urbanización, celebrado por el demandante A y el señor B, el día 9 de septiembre de 1983, ante el notario publico F; por cuanto en dicho acto jurídico no participó, es más recién en el año 2007 toma conocimiento de tal acto, manifiesta que aparece su firma y la certificación notarial de ella, porque tanto su firma como la del notario y su respectivo sello son falsos.</p> <p>Que, según el Informe Pericial Grafológico ordenado por el Juzgado, cuyo texto obra de folios 227 a 233 de estos autos, se</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concluyó lo siguiente:</p> <p><i>“Del estudio y análisis realizado a las firmas y sello que obran en el ACTA DE TRANSIGENCIA DE PLEITO, de fecha 09 de setiembre del 1983; documento que se ha a tenido a la vista en fotocopia; se ha llegado a determinar:</i></p> <p><i>Que la firma atribuida a A presenta características gráficas divergentes por tratarse de una FIRMA FALSA.</i></p> <p><i>Que la firma atribuida al notario F presenta características gráficas divergentes por tratarse de una FIRMA FALSA.</i></p> <p>3. Que el sello ovoidal estampado atribuido a la notaria del Dr. F, no proviene de su matriz original</p> <p>Estas conclusiones fueron <u>ratificadas</u> por dichos Peritos en la Audiencia Especial de Pruebas, llevada a cabo en este Juzgado el día 6 de marzo de 2013 (ver acta en fs. 269-291), en la cual el perito H dijo que: <i>“El Juzgado solicito a los peritos el estudio grafo técnico de la firma manuscrita que se atribuye a A, y de F, así como la autenticidad o falsedad del sello, a nombre de la Notaría F, trazada y estampadas en el Acta de transigencia de pleito, de fecha 09 de setiembre de 1983, que se ha tenido en copia fotostática: El Estudio se efectuó en mérito que a pesar haberse solicitado los originales, ninguna de las partes adjuntó el original del documento cuestionado. Se contó con muestras de comparación abundantes, originales y empleando el método comparativo descriptivo consistente en analizar las características extrínsecas e intrínsecas de ambas muestras, para luego de compararlas emitir un juicio de valor, arribando a la conclusión que la firma atribuida a A es una firma falsa; la firma atribuida a F, es una firma falsa; y, el sello ovoidal estampado en dicho documento dubitado y que se atribuye a la Notaria F, no proviene de su matriz original, es</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>un sello falso. Es cuanto se informe a lo solicitado por el Juzgado”;</i></p> <p>Lo cual ha sido ratificado por el Perito Señor G</p> <p>Sucediendo que ante las preguntas del abogado del demandante y ante las observaciones al dictamen por parte del abogado H de folios 247 a 250 de autos, los peritos dijeron:</p> <p>“Primera. SE LES PREGUNTO SI LA FOTOCOPIA MATERIA DE ANALISIS REUNIA LOS PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA REALIZAR UN ANALISIS OPTIMO.</p> <p>El Sr. I. Dijo. En cuanto a texto manuscrito es de carácter referencial de acuerdo a la calidad de la fotocopia, o sea que se la da una validez de acuerdo a la calidad de la fotocopia no es determinante. Y la que ha sido materia de análisis permite un buen análisis, como se ha procedido.</p> <p>En cuanto a sellos es categórico, pues el diseño no variar, lo que puede variar es el tamaño, pero no el diseño, la cantidad de letras, ubicación, eso no va a variar. El Sello se mueve en base a un conjunto único.</p> <p>Segunda. NO IMPORTA QUE SEA COPIA DE COPIA, COMO EN EL CASO CONCRETO.</p> <p>Sr. J. Dijo. En este caso la copia es de buena calidad, se han encontrado características divergentes en las firmas de comparación, como se analizado y fotografiado en el informe, en cuanto a las firmas y los sellos.</p> <p>Tercera. SI LA REDUCCION DE LA FOTOCOPIA DE UN PAPEL TAMAÑO OFICIO A UN TAMAÑO CARTA, IMPLICARIA UN IMPEDIMENTO PARA REALIZAR UN INFORME IDONEO.</p> <p>Sr. I.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Dijo. Las reducciones pueden variar o no algunas características de las muestras tanto dubitada como de comparación, por eso es que la copia fotostática, el resultado va a ser referencial de acuerdo a la calidad de la fotocopia que se tenga a la vista, todos sabemos que la fotocopia puede ser sometida a montajes, reducciones, por eso el resultado no es contundente ni categórico.</p> <p>Cuarta. ASI COMO HAN AFIRMADO QUE LOS RESULTADOS DE ANALISIS DE UNA FOTOCOPIA NO SON CONTUNDENTES O CATEGORICOS, IMPLICARIA QUE EL INFORME DE AUTOS, SOLAMENTE SERIA REFERENCIAL, SIN LA CONTUNDENCIA DEBIDA.</p> <p>Sr. I. Dijo. Con respecto a la firma si, no es contundente; con respecto al sello si es contundente.</p> <p>Quinta. DE LOS DOCUMENTOS DE COMPARACION QUE SE HAN ANALIZADO, SE PERMITE DETERMINAR QUE EL SR. A, HA TENIDO UN PATRON DE FIRMA DEFINIDO, O VARIADO.</p> <p>Sr. J. Dijo. Era un patrón de firma definido, las firmas de comparación han sido abundante, suficientes, coetáneas, y todas obran dentro del proceso, lo cual ha motivado un adecuado análisis comparativo”.</p> <p>DÉCIMO. De Informe Pericial y del debate del mismo se llega a determinar que tanto las FIRMAS atribuidas a A como las del Notario F que las certifica son FIRMAS FALSAS. Y, además, el sello ovoidal estampado atribuido a dicha Notaria, no proviene de su matriz original.</p> <p>Los cuestionamientos y el debate de dicho medio probatorio</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no ha permitido determinar cuestionamientos válidos y suficientes que demeriten la información profesional que contiene.</p> <p>Consecuentemente al haberse determinado que las firmas del demandante en el Acta de Transigencia de Pleito de fecha 9 de septiembre de 1983 (fs. 25-27) y también la firma y sello del notario que certificó las firmas de los celebrantes, son FALSAS; por lo tanto, el acto jurídico contenido en dicho documento está viciado en su estructura, por faltar la manifestación de voluntad del otorgante.</p> <p>Siendo todo ello así, se determina <u>indubitablemente</u> la inexistencia de la manifestación del agente (demandante) para celebrar la transacción, al configurarse la causal de FALTA DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, configurada como causal de nulidad en el Inc. 1) del Artículo 219 del Código Civil; en tal caso corresponde a este Juzgador declarar la nulidad del mencionado acto jurídico contenido en el Acta de Transigencia de Pleito de fecha 9 de septiembre de 1983 (fs. 25-27), por clara infracción del artículo 140 del Código Civil.</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO.</u> Análisis de los hechos y las pruebas respecto a la causal de fin ilícito.</p> <p>En lo que atañe al <i>fin ilícito</i>, según la hipótesis contemplada en el artículo 219, inciso 4 del CC, se está aludiendo con ello a aquellas situaciones en que la manifestación de voluntad no se dirige a la producción de efectos jurídicos que pueden recibir tutela jurídica, pues la intención evidenciada del o los celebrantes del acto es contraria al ordenamiento jurídico.</p> <p>Tal supuesto tampoco llega a configurarse en el caso</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propuesto, pues, siendo el objeto del acto jurídico celebrado entre las partes la transigencia respecto a un pleito judicial, el cual se entiende está objetivamente permitido en el ámbito jurídico, su finalidad es perfectamente tutelable por el ordenamiento jurídico.</p> <p>Por otro lado, resulta imposible la ocurrencia del fin ilícito en este caso, pues si el acto es falso, una mera apariencia sin base, entonces no existe propósito alguno que pueda evaluarse como lícito o no. En efecto, si el acto es aparente, entonces, se concluye que no existe acto, por tanto, es imposible que pueda hablarse de fin lícito o ilícito, porque, justamente, se carece de todo propósito comercial real, que no existe, pues se ha producido la ocultación a través de una careta.</p> <p>En ese sentido debe desestimarse esta causal de nulidad en el caso de autos.</p> <p><u>DECIMO SÉTIMO. Costas y costos procesales</u> De conformidad con los artículos 412 y 413 del Código procesal Civil, correspondería la sanción de costas y costos procesales, los que se rigen por el <i>Principio de Sucumbencia</i>, esto es que los paga quien pierde en el proceso; en consecuencia, la demandada debe pagar las costas y costos del proceso en ejecución de la presente sentencia.</p> <p>Por estas consideraciones, y de conformidad con los artículos I, III, 121 y 122 del Código Procesal Civil, y artículos 140 y 219 del Código Civil, y demás normas y fuentes del Derecho citadas en la presente resolución, se resuelve:</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-04

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los

hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico (transacción de pleito) por falta de manifestación de la voluntad.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN: Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda obrante de folios 114 a 129 de los autos, interpuesta por don A contra la SUCESIÓN DE B, sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, por la causal de falta de manifestación de la voluntad prescrita en el inciso 1 del artículo 219 del Código Civil; IMPROCEDENTE la demanda en el extremo de la causal de fin ilícito.</p> <p>En consecuencia, se declara: NULO y sin efecto legal alguno el acto jurídico contenido en el Acta de Transacción de Pleito de fecha 9 de septiembre de 1983, respecto al terreno consistente en el Lote 09 de la Manzana “B”, Urbanización Semi Rustica Mampuesto, que actualmente se encuentra identificado como Lote 19 – A de la Manzana “B” de la mencionada Urbanización, que fuera celebrado por el supuesto demandante A y el señor B, en fecha 9 de septiembre del año 1983, ante el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
							X						
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>supuesto Notario Público Dr. F.</p> <p>Con costas y costos del proceso a cargo de la demandada, excepto los exonerados por Ley.</p> <p>Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; archívese los de la materia en modo y forma de ley.</p> <p>Notifíquese mediante cédula.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						9
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-04

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>04 de diciembre del 2014, obrante de folios 333 a 342, en el extremo que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda obrante de folios 114 a 129 de los autos, interpuesta por don A contra la SUCESIÓN DE B, sobre nulidad de acto jurídico, por la causal de falta de manifestación de la voluntad prescrita en el inciso 1 del artículo 219 del Código Civil. En consecuencia, DECLARA: NULO y sin efecto legal alguno el acto jurídico contenido en el Acta de Transacción de Pleito de fecha 9 de septiembre de 1983, respecto al terreno consistente en el Lote 09 de la Manzana “B”,</p>	<p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Urbanización Semi Rustica Mampuesto, que actualmente se encuentra identificado como Lote 19 – A de la Manzana “B” de la mencionada Urbanización, que fuera celebrado por el supuesto demandante A y el señor B, en fecha 9 de septiembre del año 1983, ante el supuesto Notario Público Dr. F. Con costas y costos del proceso a cargo de la demandada, excepto los exonerados por ley.</p> <p>VI. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: Mediante escrito obrante de folios 352 a 360, el abogado de la demandada, interpone recurso de apelación contra el extremo de la citada sentencia que declara fundada en parte la demanda, argumentando que:</p> <p>a. El Juez, de forma sesgada, sustenta su fallo en el Informe Pericial Grafotécnico, sin tener en cuenta que ese medio probatorio, por lo señalado por uno de los Peritos, respecto a la firma no es contundente, y el análisis es referencial por haberse practicado en fotocopia, más aún si en el expediente 5037-2007 se mencionó que dicha pericia es dubitativa, no contundente y no categórica. Para el caso, hay discrepancia entre los peritos,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X							

	<p>sin embargo, se le da pleno valor probatorio sin tener en cuenta que el peritaje se ha realizado teniendo como muestras, copia de copia del Acta de Transigencia de Pleito, de fecha 09 de setiembre de 1983.</p> <p>b. Se han ofrecido como medios probatorios la Copia Legalizada del acta de Transigencia de Pleito, y la copia legalizada del Certificado de Depósito Judicial N° 204372, por el importe de S/. 31,000.00 soles oro, documento que no ha sido cuestionado por la parte demandante; siendo pruebas objetivas debieron ser valoradas en forma conjunta por la concordancia de su contenido.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico (transacción de pleito) por falta de manifestación de la voluntad y fin ilícito

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO: En la venida en grado, la A quo ha declarado fundada la demanda, luego de señalar que:</p> <p>“DÉCIMO. De Informe Pericial y del debate del mismo se llega a determinar que tanto las FIRMAS atribuidas a A como las del Notario Fque las certifica son FIRMAS FALSAS. Y, además, el sello ovoidal estampado atribuido a dicha Notaria, no proviene de su matriz original. Los cuestionamientos y el debate de dicho medio probatorio no ha permitido determinar cuestionamientos válidos y suficientes que demeriten la información profesional que contiene. Consecuentemente al haberse determinado que las firmas del demandante en el Acta de Transigencia de Pleito de fecha 9 de septiembre de 1983 (fs. 25-27) y también la firma y sello del notario que certificó las firmas de los celebrantes, son FALSAS; por lo tanto el acto jurídico contenido en dicho documento está viciado en su estructura, por faltar la manifestación de voluntad del otorgante. Siendo todo ello así, se determina indubitablemente la inexistencia de la manifestación del agente (demandante) para celebrar la transacción, al configurarse la causal de FALTA DE MANIFESTACIÓN</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de</p>										

	<p><i>DE VOLUNTAD, configurada como causal de nulidad en el Inc. 1) del Artículo 219 del Código Civil; en tal caso corresponde a este Juzgador declarar la nulidad del mencionado acto jurídico contenido en el Acta de Transigencia de Pleito de fecha 9 de septiembre de 1983 (fs. 25-27), por clara infracción del artículo 140 del Código Civil..”.</i></p> <p>De ello se desprende que, para el Juzgador, debe estimarse la demanda por lo obrante en el informe pericial, el cual fue corroborado en la audiencia, con la participación de los peritos.</p>	<p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho	<p>SEGUNDO: De acuerdo al principio de “congruencia impugnatoria”, el Órgano Revisor se encuentra obligado a emitir pronunciamiento estrictamente sobre aquellos fundamentos que forman parte del sustento impugnatorio que originó la apertura de la instancia revisora. Así, en atención del conocido adagio jurídico “<i>tantum devollutum quantum appellatum</i>”, nuestro pronunciamiento se limitará a abordar los cuestionamientos impugnatorios detallados en el acápite II. <i>Pretensión Impugnatoria.</i></p> <p>En ese sentido, corresponde a este Colegiado determinar si los medios probatorios obrantes son contundentes para declarar fundada la demanda de nulidad de acto jurídico.</p> <p>TERCERO: De los actuados en el presente proceso sobre nulidad de acto jurídico, fluye que:</p> <p>a) A interpone demanda de nulidad de acto jurídico (folios 114 a 129) del Acta de Transacción de Pleito, dirigida contra la Sucesión de B, integrada actualmente por doña C.</p> <p>Siendo que, interpone la presente acción luego de tomar conocimiento del supuesto acto de transacción como consecuencia de la contestación de demanda efectuada por la parte emplazada en el proceso 7502-2007, sobre</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas</p>					X					20

	<p>otorgamiento de Escritura Pública, sin embargo, alega que en dicho acto, tanto la firma del suscrito, como la firma y sello del ex notario F son falsos, conforme ha sido determinado mediante pericia.</p> <p>b) Admitida a trámite la demanda, por resolución número uno, de fecha 21 de setiembre del 2011 (folios 130 a 131), y confiriéndose traslado a la parte demandada para que la conteste, doña C, por la sucesión intestada de B, se apersona al proceso e interpone tacha (folios 138 a 141) contra el Informe Pericial Grafotécnico 2008 y su ampliatorio 2011, la cual es absuelta por escrito de folios 146 a 148.</p> <p>c) La demanda es contestada conforme al escrito que obra de folios 157 a 169, alegando, señalándose, entre otros puntos, que el documento cuestionado contiene firmas legalizadas ante notario público, y ante la presencia de sus abogados, por lo tanto, se desvirtúa de plano la ausencia del elemento volitivo que aleude el demandante, por otro lado, el acto fue celebrado conforme a lo prescrito en el artículo 1307 del Código Civil, por lo tanto, no se puede alegar la causal de fin ilícito.</p> <p>d) A través de la resolución número cuatro, de fecha 13 de julio del 2012 (folios 178 a 181) se fija el punto controvertido, se admiten los medios probatorios interpuestos por las partes, se resuelve la tacha interpuesta, y se nombran peritos para que se realice la pericia grafotécnica.</p> <p>e) Habiendo aceptado el cargo el perito designado, y depositada la suma de S/. 600.00 por concepto de honorarios profesionales, la parte demandada, por escrito de folios 209 a 211, presenta distintos documentos (folios 200 a 207) para que los peritos cuenten con muestras de comparación suficientes, las cuales son coetáneas a la fecha de suscripción del Acta</p>	<p>que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de Transigencia.</p> <p>f) De folios 227 a 233, obra el Dictamen Pericial Grafotécnico 29-2012, en el cual los peritos H y G, consignando en el punto VII. <i>Conclusión</i> que: “1. <i>Que la firma atribuida a A presenta características gráficas divergentes por tratarse de una FIRMA FALSA.</i> 2. <i>Que la firma atribuida al notario F presenta características gráficas divergentes por tratarse de una FIRMA FALSA.</i> 3. <i>Que el sello ovoidal estampado atribuido a la notaría del Dr. F, no proviene de su matriz original.</i>”; dictamen que, puesto a conocimiento de las partes procesales, fue observado por el abogado de la demandada (escrito de folios 247 a 250)</p> <p>g) El 06 de marzo del 2013 se realiza la Audiencia Especial de Pruebas (Ratificación Pericial) conforme se desprende del Acta de su propósito obrante de folios 269 a 271, en la cual los peritos se ratifican con la pericia realizada y responden a las observaciones de la parte demandada.</p> <p>h) Mediante resolución número diecisiete (folios 329 a 330), de fecha 12 de agosto del 2014, se resuelve prescindir del medio probatorio ofrecido por la demandada, consistente en la exhibicional del Acta de transacción de pleito, suscrita por el demandante con B, de fecha 09 de setiembre de 1983.</p> <p>CUARTO: Atendiendo a que nos encontramos sobre una causa de nulidad de acto jurídico, a manera de introducción, hemos de resaltar que el acto jurídico, como institución jurídica propia del derecho civil, en algunos supuestos se ve afectado por vicios o defectos que afectan su plena eficacia y que impiden que éste cumpla con su finalidad de crear, modificar, regular o extinguir situaciones jurídicas <i>intuitu personae</i>.</p> <p>Con ello, la ineficacia de un acto jurídico impide que éste surta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>todos sus efectos, siendo la ineficacia el género, mientras que, la nulidad y la anulabilidad, son las especies. Es nulo un acto jurídico, cuando carece de uno de los presupuestos estructurales necesarios para su validez, como por ejemplo la manifestación de voluntad del agente, la capacidad del agente, el fin lícito, y, todos los presupuestos que se mencionan en el artículo 140° del Código Civil, o por aquellas causales reguladas en el artículo 219° del cuerpo sustantivo (simulación absoluta, ser contrario al orden público y a las buenas costumbres, o cuando lo establezca la ley), siendo que, debido a la gravedad del defecto, no puede ser subsanado ni confirmado el acto jurídico.</p> <p>Así pues, en específico, y atendiendo a que nos encontramos frente al cuestionamiento de un acto jurídico por la manifestación de voluntad de una de las partes intervinientes en la celebración del acto jurídico, corresponde señalar que el inciso 1 del artículo 219° del Código Civil estipula que: “<i>El acto jurídico es nulo: (...) 1.- Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.</i>”.</p> <p>QUINTO: En aras de brindar una respuesta entendible, corresponde responder, en <i>primer término</i>, lo esbozado en el literal a) del acápite <i>II. Pretensión Impugnatoria</i>, en el cual se ha recogido que: “<i>El Juez, de forma sesgada, sustenta su fallo en el Informe Pericial Grafotécnico, sin tener en cuenta que ese medio probatorio, por lo señalado por uno de los Peritos, respecto a la firma no es contundente, y el análisis es referencial por haberse practicado en fotocopia, más aún si en el expediente 5037-2007 se mencionó que dicha pericia es dubitativa, no contundente y no categórica. Para el caso, hay discrepancia entre los peritos, sin embargo, se le da pleno valor probatorio sin tener en cuenta que el peritaje se ha realizado teniendo como muestras, copia de copia del Acta de Transigencia de Pleito, de fecha 09 de setiembre de 1983.</i>”.</p> <p>Así pues, corresponde transcribir lo consignado en el Acta de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Audiencia Especial de Pruebas (Ratificación Pericial), obrante de folios 269 a 271, donde, ante la primera pregunta, respecto a si la fotocopia reunía los presupuestos necesarios para realizar un análisis óptimo, el perito I, refirió que: <i>“En cuanto a texto manuscrito es de carácter referencial de acuerdo a la calidad de la fotocopia, o sea que se la da una validez de acuerdo a la calidad de la fotocopia no es determinante. Y la que ha sido materia de análisis <u>permite un buen análisis, como se ha procedido. En cuanto a sellos es categórico, pues el diseño no variar, lo que puede variar es el tamaño, pero no el diseño, la cantidad de letras, ubicación, eso no va a variar. El Sello se mueve en base a un conjunto único.</u>”</i>; luego, al preguntarse al perito J si no importaba que sea que sea copia de copia, el señaló que: <i>“En este caso <u>la copia es de buena calidad</u>, se han encontrado características divergentes en las firmas de comparación, como se analizado y fotografiado en el informe, en cuanto a las firmas y los sellos.”</i>; como tercera pregunta se cuestionó si la reducción de la fotocopia de un papel tamaño oficio a tamaño carta, implicaría un impedimento para realizar un informe idóneo, con ello, el perito H respondió que: <i>“Las reducciones pueden varias o no algunas características de las muestras tanto dubitada como de comparación, por eso es que la copia fotostática, el resultado va a ser referencial de acuerdo a la calidad de la fotocopia que se tenga a la vista, todos sabemos que la fotocopia puede ser sometida a montajes, reducciones, por eso el resultado no es contundente ni categórico.”</i>; como penúltima pregunta, se cuestionó si el informe de autos sería referencial, sin la contundencia debida, el mismo perito indicó que: <i>“Con respecto a la firma sí, no es contundente; con respecto al sello si es contundente.”</i>; siendo que, por último, se le preguntó al perito G si el señor A, ha tenido un patrón de firma definido, o variado, para lo cual respondió que: <i>“Era un patrón de firma definido, las firmas de comparación han sido abundante, suficientes, coetáneas, y todas obran dentro del proceso, lo cual ha motivado un adecuado análisis</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>comparativo.” (los resaltados y subrayados son nuestros)</i></p> <p>SEXTO: Habiendo realizado el despliegue precedente, corresponde señalar que, para el Colegiado, lo alegado por la apelante carece de sustento fáctico, toda vez que, conforme al detalle de las respuestas se puede concluir que si bien se refiere que una pericia respecto a una copia puede no ser precisa, importa la calidad de dicha copia a analizar, siendo que, para el caso de autos, los peritos refieren que han tenido a la vista una copia de buena calidad, situación que no ha dificultado el resultado al que han arribado.</p> <p>Por otro lado, el apelante hace referencia a una pericia grafotécnica de un proceso anterior, no obstante, dicho medio probatorio no ha sido tomado en consideración por el A quo para arribar a la respuesta vertida en la sentencia materia del grado, pues ha vertido la misma, principalmente en lo actuado de la pericia grafotécnica recién practicada en el presente proceso, conjuntamente con lo obtenido en la Audiencia de Ratificación Pericial, careciendo de sustento fáctico lo que ha alegado en esta instancia el impugnante.</p> <p>Finalmente, resulta contradictorio cuestionar que la pericia se haya realizado de una copia de una copia, cuando ya se ha indicado que dicha copia es de buena calidad; siendo que, del informe pericial se observa también que, habiendo la parte demandada presentado oportunamente distintos documentos para que sean analizados en la pericia, estos han sido tomados en cuenta en el referido informe, concluyéndose que las firmas son <i>abundantes, coetáneas y suficientes</i>, en el análisis que se ha realizado de la firma de A, con ello, se tiene por salvaguardado su derecho a participar, tanto previo a elaborarse la pericia, como al momento de contradecir la misma, y generar debate dentro de la Audiencia de Ratificación, ya nombrada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Consecuentemente, este primer sustento impugnatorio carece de asidero fáctico que permita otorgarle validez al cuestionamiento de la venida en grado, toda vez que no demuestra la alegada discrepancia entre los peritos, así como que la pericia sea dubitativa, no contundente y no categórica; por el contrario, con la realización de la Audiencia de Ratificación, se ha tenido por corroborado lo resuelto en dicha pericia.</p> <p>SÉPTIMO: En <i>segundo término</i>, del recurso de apelación interpuesto, recogido en el literal b) del acápite II. <i>Pretensión Impugnatoria</i>, el cual refiere que: “<i>Se han ofrecido como medios probatorios la Copia Legalizada del acta de Transigencia de Pleito, y la copia legalizada del Certificado de Depósito Judicial N° 204372, por el importe de S/. 31,000.00 soles oro, documento que no ha sido cuestionado por la parte demandante; siendo pruebas objetivas debieron ser valoradas en forma conjunta por la concordancia de su contenido.</i>”</p> <p>Sobre este punto, corresponde señalar que la presente causa versa exclusivamente sobre nulidad de acto jurídico por falta de manifestación de voluntad, tanto del ahora demandante como del notario, quienes presuntamente intervinieron en la celebración del Acta de Transigencia de Pleito, obrante de folios 75 a 77, alegando el accionante la falsificación de las firmas de los mencionados, así como del sello del notario. Con ello, es pertinente referir que nuestro sistema probatorio se ha acogido a la tesis que respeta el adagio jurídico <i>el que alega debe probar</i>, así pues, el artículo 196° del Código Procesal Civil ha prescrito que: “<i>Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.</i>” (el resaltado es nuestro), con ello se tiene que el <i>onus probandi</i> debe ser satisfecho por aquel que ha referido determinado alegato.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>OCTAVO: Así pues, de los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, se tiene que, para probar la referida falsificación, han ofrecido en el numeral VII. <i>Medios Probatorios.</i> -, punto 3, una pericia grafotécnico que deberá ser practicada por dos peritos grafotécnico especialistas en la materia; con ello ha pretendido satisfacer su carga probatoria; y, elaborada la pericia, y llevada a cabo la audiencia, ha quedado demostrado que, efectivamente, se encuentra inmersa la falsificación de las firmas del ahora demandante, así como del notario, aunado al sello de este último.</p> <p>Por otro lado, para rebatir la falsificación del acto jurídico contenido en el Acta de Transigencia de Pleito, obrante de folios 75 a 77; resulta entendible que el contenido del acto jurídico <i>per se</i>, así como la copia legalizada del Certificado de Depósito Judicial N° 204372, carecen de idoneidad para cuestionar la falsificación alegada, pues atender estos, es pretender adentrarse en el fondo mismo del acto jurídico, cuando, lo que es materia de cuestionamiento es las firmas y, con ello, la manifestación de conformidad con lo pactado en dicha Acta de Transigencia, situación para la cual la parte demandada no ha presentado medio probatorio útil, pertinente e idóneo que pueda rebatir dicho alegato, que se encuentra revestido de verdad, a tenor de lo concluido en la pericia grafotécnico y en el Acta de Ratificación Pericial.</p> <p>NOVENO: Por lo tanto, este segundo cuestionamiento impugnatorio carece de sustento, pues, como se ha indicado, la parte demandada no ha presentado medios probatorios que permitan rebatir directamente la falsedad en las firmas y el sello, alegada por el demandante, consecuentemente, el A quo ha cumplido lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil, el cual prescribe que: “<i>Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</u>” (el subrayado y resaltado es nuestro)</p> <p>DÉCIMO: Consecuentemente, la venida en grado debe ser confirmada, pues los argumentos vertidos por la partes apelante carece de sustentos que permitan revocar el fallo emitido por el A quo, del cual, por el contrario, se desprende que ha sido vertido en atención al mérito de lo actuado, respetando el derecho que le asiste a las partes procesales, y conforme a los medios probatorios que en el devenir del proceso se han ofrecido; por lo tanto, la sentencia apelada, conforme a los considerandos precedentes, debe ser confirmada, por ser una resolución que ha respetado el derecho de las partes, y ha sido emitida conforme a ley.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-04

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico (transacción de pleito) por falta de manifestación de la voluntad.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA: La Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo justicia a nombre de la Nación, y de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos invocados, RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número dieciocho, de fecha 04 de diciembre del 2014, obrante de folios 333 a 342, en el extremo que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda obrante de folios 114 a 129 de los autos, interpuesta por don A contra la SUCESIÓN DE B, sobre nulidad de acto jurídico, por la causal de falta de manifestación de la voluntad prescrita en el inciso 1 del artículo 219 del Código Civil. En consecuencia, DECLARA: NULO y sin efecto legal alguno el acto jurídico contenido en el Acta de Transacción de Pleito de fecha 9 de septiembre de 1983, respecto al terreno consistente en el Lote 09 de la Manzana “B”, Urbanización Semi Rustica Mampuesto, que actualmente se encuentra identificado como Lote 19 – A de la Manzana “B” de la mencionada Urbanización, que fuera celebrado por el supuesto</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i> 					X					

	demandante A y el señor B, en fecha 9 de septiembre del año 1983, ante el supuesto Notario Público Dr. F. Con costas y costos del proceso a cargo de la demandada, excepto los exonerados por ley. <i>Notifíquese a las partes y devuélvase al Juzgado de Origen. PONENTE: Jueza Superior Titular H.</i>	<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10

Fuente: Expediente N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-04

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO (TRANSACCIÓN DE PLEITO) POR FALTA DE MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD, EXPEDIENTE N° 03336-2011-0-1601-JR-CI-04, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2020.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, Junio 2020.*



Tesista: Jose Humberto Alva Hinojosa

Código de estudiante: 1606132072

DNI N° 18040048



Anexo 7. Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)	NO APLICA															
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X			
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
16	Redacción de artículo científico															X	

Anexo 8. resupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.10	100	10.00
• Fotocopias			
• Empastado	30.00	2	60.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	12	1	12.00
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)			
• Publicación de artículo en repositorio institucional			
Sub total			190.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			
Sub total			161.02
Total de presupuesto no desembolsable			190.00
Total (S/.)			190.00